

# Pautas para el diseño de un diagnóstico situacional sobre hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y la creación de un programa de atención.



Fotografía tomada de e-consulta.com

**INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES**

**2018**

## Índice

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>2. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	6
<b>3. MARCO NORMATIVO</b> .....	41
<b>4. PAUTAS PARA EL DISEÑO DE UN DIAGNÓSTICO</b> .....	48
<b>5. PAUTAS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN</b> .....	61
<b>6. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN PUEBLA</b> .....	67
<b>7. A MODO DE CONCLUSIÓN:</b> .....	79
<b>8. REFERENCIAS</b> .....	82
<b>9. ANEXOS</b> .....	85
ANEXO I. Marco Normativo relativo al Sistema Universal de Derechos Humanos ...	86
ANEXO II. Marco Normativo relativo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	94
ANEXO III. Marco Normativo Federal .....	97
ANEXO IV. Etapas y actividades programadas para la elaboración de un diagnóstico de la situación y un programa de atención a hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio en el estado de Puebla 2018-2020 .....	103

## 1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Poblano de las Mujeres (IPM) reconoce al feminicidio a partir de la concepción de la antropóloga feminista Marcela Lagarde (2006), quien lo define “*como un crimen de Estado, ya que éste (el Estado) no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres*”<sup>1</sup>. Así, el IPM se propone tomar acciones para *enfrentar* a uno de los fenómenos más violentos que más han lacerado la vida de las mujeres y las niñas en el país, ya que como lo menciona Lagarde (2014) el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres<sup>2</sup>.

Por ello y buscando atender lo concerniente al feminicidio en Puebla y las consecuencias que propicia en la vida de las familias que han padecido esta violencia extrema, el IPM atiende la necesidad impostergable de profundizar y dar atención a este fenómeno desde una perspectiva integral y holística; más allá de coadyuvar en la justicia que requieren las mujeres cuya muerte ha sido calificada como un feminicidio, considera indispensable y urgente la atención a las problemáticas que enfrentan las hijas e hijos en situación de orfandad a causa del feminicidio, para que sean tutelados por el Estado a través de múltiples intervenciones.

Es pertinente señalar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> es el marco en el que se desarrollan acciones

---

<sup>1</sup> Lagarde, Marcela. (2006). “Presentación”; en Russell, Diana E. y Roberta A. Harmes (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. CEIICH-UNAM/LIX Legislatura Cámara de Diputados. México. p.12. El paréntesis es nuestro.

<sup>2</sup> Lagarde, Marcela citada en Padgett, Humberto y Loza, Eduardo. (2014). *Las muertas del Estado*, Grijalbo. México. p. 24.

<sup>3</sup> El texto constitucional dicta en el artículo 4º que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

que impulsan el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que deberá reflejarse en “el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Además, en la lógica del control de convencionalidad la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla<sup>4</sup> en su capítulo III titulado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” reconoce de manera plena los derechos humanos de quienes habitan la entidad, así como de aquellas personas que estén en tránsito por ésta; y obliga a las autoridades para que desde el ámbito de su competencia “promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”<sup>5</sup>; y es desde este mandato que el “Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”.

Este documento formula una serie de directrices para el diseño de un programa de atención de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, se sustenta en el mandato establecido por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, que reconoce la igualdad ante la ley de mujeres y hombres y prohíbe la discriminación<sup>6</sup>.

---

esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...) El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (...). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf) (consultada el 25/01/19).

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local> (Consultada el 25/1/19)

<sup>5</sup> Véase el artículo 7 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla.

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla. Artículo 11. *Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o*

Se parte de la premisa de que los derechos de las mujeres son derechos humanos fundamentales y que la violencia contra las mujeres representa uno de los desafíos más urgentes de las sociedades y los Estados.

A través de diferentes mecanismos y acciones, el IPM ha promovido estrategias que buscan atender el fenómeno del feminicidio basadas en las normativas que rigen y que conforman el marco jurídico de la entidad bajo el cual se mandata a la institución, tal es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia. Atendiendo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que el Estado mexicano ha firmado y ratificado, el gobierno del Estado de Puebla busca implementar el Programa de Atención Integral de Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Feminicidio.

En este documento se exhiben pautas y criterios que permitirán el diseño de un diagnóstico situacional y un programa de atención, de carácter participativo, que integre y considere la atención de las necesidades y las afecciones que muestran niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad, cuando sus madres han sido víctimas de feminicidio, sobre todo en los casos en los que el padre fue el perpetrador.

Entonces, los y las hijas de las mujeres víctimas de feminicidio son víctimas colaterales de esta violencia radical que requiere ser visibilizada y atendida. Así, es importante evitar que estas niñas, niños y adolescentes sean revictimizados al momento de recibir atención y apoyo, y por el contrario, requieren una respuesta inmediata que los proteja y que haga que su vida transcurra sin más pérdidas y violencia. Este es el reto que asume el Instituto Poblano de las Mujeres, en el sentido de dar una

---

*económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.* <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local> (Consultada el 25/1/19)

respuesta sólida a estas otras víctimas que han estado invisibilizadas y por supuesto contribuir con la demanda de justicia para estas mujeres, con énfasis en la importancia del resarcimiento integral de daños a sus hijas e hijos.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

El término *femicide* fue acuñado por Diana Russell en la década del 70 del siglo XX para evidenciar un tipo particular de conducta en contra de las mujeres, que desde la perspectiva de esta autora rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o/y patológico, ya que el feminicidio debe ser visto como un reflejo del dominio histórico de los hombres sobre las mujeres, siendo éste un delito basado en la misoginia y el sexismo y por tanto es pertinente ubicarlo en el ámbito de la política sexual.

La definición de feminicidio en los trabajos de Russell se fundamenta en el argumento de que éste se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorización sexista a mujeres mediante actos como la violación, tortura, mutilación, esclavitud y abuso sexuales (incluidos los infantiles e incestuosos), maltrato físico y emocional; acoso sexual, entre otros. Estas formas de terrorismo sexual que desembocan en la muerte de las mujeres deben ser tipificados como feminicidio<sup>7</sup>. Lo anterior debe considerarse a la luz de la precisión que hace la autora respecto a que cuando hablamos de asesinatos misóginos nos limitamos a asesinatos por motivos de odio hacia las mujeres, pero cuando hablamos de asesinatos sexistas se incluyen los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido o

---

<sup>7</sup> Russell, Diana E. y Roberta A. Harmes (eds.). 2006. *Feminicidio: una perspectiva global*. CEIICH-UNAM/LIX Legislatura Cámara de Diputados. México. p. 58.

creencia de tener derecho a ello o a una cierta superioridad sobre las mujeres<sup>8</sup>

Russell establece una tipología de los feminicidios, mismo que en el presente documento se presentan de forma somera y breve. Así, entre los tipos de feminicidio se encuentran el feminicidio de pareja íntimo, el cual es el asesinato de mujeres por su pareja íntima actual o antigua; feminicidio en serie, feminicidio con violación, feminicidio racista, feminicidio de esposa, feminicidio de conocida, feminicidio de amante, feminicidio de prostituta, feminicidio relacionado con las drogas, feminicidio de "honor", feminicidio lesbofóbico, feminicidio relacionado con el abuso sexual a menores, feminicidio en masa y el feminicidio social o encubierto que es aquel en el que la causa de la muerte se relaciona con actitudes e instituciones misóginas<sup>9</sup>.

Es importante mencionar que la anterior tipología se fundamenta en los siguientes cuatro tipos de feminicidio<sup>10</sup>:

- I. Feminicidio de pareja íntima: aquel que se da por amantes masculinos, parejas sexuales, esposos, exesposos, concubinos, examantes, novios y otras parejas íntimas masculinas.
- II. Feminicidio de familia: el cometido por padres, padrastros, hermanos, hermanastros, medios hermanos, tíos, tíos políticos, abuelos, abuelastros, hijos, hijastros, suegros, cuñados y otros parientes masculinos
- III. Feminicidio por otros perpetradores conocidos: aquel que es ejecutado por conocidos, amigos de la familia, de la víctima,

---

<sup>8</sup> Op. Cit. p. 78.

<sup>9</sup> Russell retoma como ejemplo la situación en la que en un país no se reconoce el derecho de la mujer a elegir libremente ser madre o no. Cuando se prohíbe la interrupción del embarazo, las mujeres mueren en abortos mal practicados, estas muertes son consideradas, desde la óptica de esta autora, como feminicidios.

<sup>10</sup> Op. Cit. 88.

colegas, figuras de autoridad, maestros, sacerdotes, empleadores, conocidos, citas (no sexuales) y otros perpetradores masculinos y

#### IV. Feminicidio de extraños: extraños masculinos

Posterior a la propuesta de Russell, en América Latina se ha dado un debate por las definiciones de femicidio (como sería la traducción original del inglés) o feminicidio; en esta lógica Marcela Lagarde (2006) explica que "(...) femicidio puede ser solo interpretado como el término femenino de homicidio; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas. Mi intención fue aclarar, desde el término mismo, *feminicidio*, que no se trata sólo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como la impunidad que los configura"<sup>11</sup>.

De este modo, Lagarde propone que el término feminicidio es oportuno porque hace énfasis en que no sólo se refiere a la descripción de un crimen cometido por un hombre hacia una mujer, sino que éste supone una construcción social cuya manifestación es el conjunto de agresiones, humillaciones y otras conductas que lastiman y terminan por dar muerte a una mujer por su condición de género.

Entonces, se considera que el feminicidio es sólo el último de los eslabones de la violencia extrema contra las mujeres, por lo que se supone que antes de que éste ocurra han estado presentes otros tipos de violencia que parecen prolongarse incluso después de su muerte y parecen transferirse a las personas cercanas a la víctima:

---

<sup>11</sup> Lagarde, Marcela. (2006). "Presentación"; en Russell, Diana E. y Roberta A. Harnes (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. CEIICH-UNAM/LIX Legislatura Cámara de Diputados. México.p.12.

“El *feminicidio* es la cima de la normalización y la tolerancia de la violencia de género y de otras formas de violencia que, al cometerse los asesinatos, desencadenan, (...), un proceso de violencia institucional sobre las familias de las víctimas y sobre la sociedad, (...) enfrentando la culpabilización de las víctimas, así como un trato autoritario y negligente, discriminación, maltrato y amenazas por parte de autoridades ineficientes y, en muchos casos, corruptas. El *feminicidio*, en tanto violencia institucional, se caracteriza también por el no esclarecimiento de los casos, la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. Todo ello conforma la fractura del Estado democrático de derecho”<sup>12</sup>.

Tal como lo señala Lagarde, el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que ponen en riesgo la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres independientemente de su edad, clase, raza y otras variables, es decir, este delito acontece cuando es permitido por la sociedad y las autoridades, entonces los casos se permean de impunidad y se vislumbra la revictimización social y política de las asesinadas, sus hijos e hijas y sus familiares<sup>13</sup>.

El fenómeno de la violencia contra las mujeres se enmarca en una serie de prácticas y estrategias de poder y dominación bajo un modelo de sociedad que investigadoras feministas han denominado sociedad patriarcal. Una sociedad patriarcal se caracteriza por su lógica de dominación y organización jerárquica, tanto material como simbólica, que en este caso corresponde a la idea y a la relación de superioridad de lo masculino, ligado a los varones, en desmedro de lo femenino, asociada comúnmente a las mujeres. La violencia contra las mujeres como estrategia de dominación viene a conformar una de las prácticas sistemáticas más extendidas en las sociedades contemporáneas.

---

<sup>12</sup> Op. Cit. p.12-13.

<sup>13</sup> Lagarde, Marcela. Sin fecha. El femicidio, delito contra la humanidad. Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf> (consultado 11/12/2018). P. 155

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* mejor conocida como *Convención Belém Do Pará* fue firmada por el Estado mexicano en el año de 1995. En su *Capítulo primero Definición y Ámbito de Aplicación* artículo 1 se establece que se entiende por violencia contra la mujer "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"<sup>14</sup>.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) agregar algunos aspectos al concepto de violencia contra la mujer: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". El primer aspecto relevante es la omisión, de modo tal que el no actuar de las autoridades se considera como violencia y en segundo lugar, contempla la violencia patrimonial y económica<sup>15</sup>.

Es importante notar que como lo señala Lucía Núñez, al momento de utilizar las palabras "basada en su género" ya se contemplan las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, es decir, se pone en "evidencia que no es un resultado de una supuesta situación de desigualdad basada en la naturaleza de los cuerpos y capacidades de las mujeres y de los hombres, sino de una relación de poder en la que las mujeres hemos sido devaluadas frente al valor de supremacía adjudicado

---

<sup>14</sup> Organización de los Estados americanos. 1995. "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer". Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> Fecha de consulta 15 de noviembre de 2018.

<sup>15</sup> Presidencia de la República. 2007. "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". México. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007) Fecha de consulta 5 de octubre de 2018

a los hombres en menor o mayor medida durante la historia”<sup>16</sup>. De modo que la violencia contra la mujeres ha sido un mecanismo de subordinación de éstas frente a los hombres a lo largo de la historia humana <sup>17</sup> , así como una forma de discriminación en su contra.

Cuando una mujer es violentada por su condición de género se transgrede la Constitución Mexicana y las Convenciones de las que el Estado mexicano es parte, por lo tanto cuando una mujer es víctima de violencia se vulneran sus derechos humanos y libertades fundamentales tales como: El derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad; el derecho a la igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes; el derecho a que se respete su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a la libertad de asociación; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas, participar en asuntos públicos y tomar decisiones políticas; entre otros.

Regresando al tema del feminicidio, éste es definido en la Declaración sobre el Feminicidio del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), como “(...) la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por

---

<sup>16</sup> Núñez, Lucía. 2015. “Algunas reflexiones teórico políticas acerca de la LGAMVLV y las AVG”. Disponible en [https://www.academia.edu/10843106/Algunas\\_reflexiones\\_te%C3%B3rico\\_pol%C3%ADticas\\_acerca\\_de\\_la\\_LGAMVLV\\_y\\_las\\_AVG](https://www.academia.edu/10843106/Algunas_reflexiones_te%C3%B3rico_pol%C3%ADticas_acerca_de_la_LGAMVLV_y_las_AVG) Fecha de consulta 15 de noviembre de 2018, p. 4.

<sup>17</sup> Bejarano, Margarita. 2014. “El feminicidio es solo la punta de iceberg”. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002>. Fecha de consulta 15 de noviembre de 2018

parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”<sup>18</sup>.

Rita Laura Segato, antropóloga argentina experta en el tema de feminicidio, propone destinar “(...) la categoría feminicidio a todos los crímenes misóginos que victiman a las mujeres, tanto en el contexto de las relaciones de género de tipo interpersonal como de tipo impersonal, e introduciríamos la partícula “geno” para denominar aquellos feminicidios que se dirigen, con su letalidad, a la mujer como genus, es decir, como género, en condiciones de impersonalidad”<sup>19</sup>.

Cabe decir que como parte de las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, sea ésta ejercida por individuos o por una comunidad, se establece la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), la cual se establece en el artículo 22 de la LGAMVLV. Así, la AVGM es un mecanismo de actuación para las autoridades públicas que buscan que se cumplan las obligaciones del Estado y su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, mediante la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las éstas. Este mecanismo fue creado en la LGAMVLV y se puede declarar por violencia feminicida y agravio comparado.

Por un lado, se declarara AVGM por agravio comparado cuando se trate de forma desigual a las mujeres en la entidad por motivos originados en ordenamientos jurídicos o políticas públicas, las cuales impidan el reconocimiento pleno de sus derechos humano que estén protegidos en

---

<sup>18</sup> Declaración sobre el Feminicidio del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI). 2008. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> p.6.

<sup>19</sup> Segato, Rita Laura. (Sin fecha). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-feminicidio-una-propuesta-de-tipificacio%CC%81n.pdf>

tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte (artículo 33 del Reglamento de la LGAMVLV). Y por otro, se declara AVGM por violencia feminicida cuanto en la entidad haya un alto número de asesinato o desaparición de mujeres por razones de género.

- **Las víctimas invisibles del feminicidio.**

Es necesario enfatizar que en un feminicidio hay varias víctimas, una es aquella mujer asesinada que se convierte en la víctima directa, pero debemos tener claridad respecto a que este delito afecta también a las personas que conforman el entorno familiar de las víctimas de feminicidio que son principalmente las hijas e hijos, madres, padres, hermanas y hermanos o algún otro familiar o persona cercana y dependiente de ella, que son consideradas como víctimas colaterales. También se debe tomar en cuenta que en nuestro país muchas mujeres víctimas de feminicidio fungían como jefas de familia, proveedoras principales de recursos económicos para sus familias, por lo que con su ausencia, éstas quedan en absoluta indefensión económica y con las secuelas emocionales y psicológicas que resultan de vivir un episodio traumático. De modo que no sólo se enfrentarán al desamparo y las carencias económicas que les dificultarán la satisfacción de sus necesidades básicas, sino que debido a esto tampoco podrán recibir la asistencia psicológica y emocional necesarias para trascender dicha experiencia y recomponer sus vidas.

Tal como lo afirma Inmaculada Romero en la atención a las mujeres víctimas de violencia por razones de género es importante considerar a sus hijos e hijas, tanto si los niños y niñas han sufrido el maltrato físico o psicológico de forma directa, como si no ha sido así, pues en ocasiones han sido testigos de la violencia hacia su madre, por lo que también son víctimas. Es decir, el estar expuestos (as) a la violencia de género supone un daño en sí mismo, que afecta al desarrollo de los menores y debe por tanto ser considerado como

maltrato<sup>20</sup>, ya que como lo informó en 2006 *Save the Children*, los y las niñas son víctimas indirectas de la violencia al vivir en un entorno donde las relaciones violentas y el abuso de poder que justifica, legitima y desencadena la violencia, es parte de las relaciones afectivas y personales, internalizando un modelo negativo de relación que daña su desarrollo. De modo que “Ven y sufren a una madre maltratada en vez de protectora. Ven y sufren a un padre maltratador, en vez de protector”<sup>21</sup>

Así, según el estudio ya mencionado, entre los efectos de la violencia por razones de género, sobre los niños y las niñas, se puede destacar los problemas de socialización, como el aislamiento, la inseguridad, la agresividad; los problemas de integración en la escuela, los problemas de concentración, déficit de atención y disminución del rendimiento escolar; los síntomas de estrés postraumático, como insomnio, fobias, ansiedad, trastornos disociativos; las conductas regresivas: enuresis y encopresis; los síntomas depresivos: llanto, irritabilidad, tristeza y aislamiento; las alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad en el manejo de emociones, aprendizaje de modelos violentos, internalización de roles de género erróneos, parentalización, es decir, la asunción de roles protectores de la madre, hermanos o hermanas; lesiones que ponen en riesgo la vida del menor y finalmente la orfandad y desprotección a causa de la muerte de la madre. Por lo ya dicho, es que este tipo de exposición, de niñas, niños y adolescentes, a la violencia al interior de su hogar, está considerado como maltrato infantil.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Safe the Childre, 2006, citado en Romero, Inmaculada. (2010). Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 191-199. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592010000200010&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200010&lng=es&tlng=es) (Consultado 22/02/2019)

<sup>21</sup> Op. Cit. p. 194.

<sup>22</sup> Íbidem.

De modo que la intervención con menores que han atravesado por la experiencia de violencia contra las mujeres se vuelve indispensable y urgente para ayudar a elaborar las situaciones vividas y actuar oportunamente para prevenir o minimizar el riesgo de que los comportamientos disfuncionales que les han servido de modelo se reproduzcan de generación en generación; al mismo tiempo que se trata a niños y niñas como sujetos de derecho y no únicamente como objetos de protección.

Como se ha dicho las hijas e hijos de estas víctimas de feminicidio quedan en una condición de indefensión, su vida se trastoca radicalmente y se enfrentan a pérdidas diversas además de la ausencia de su madre, como la falta de recursos para asistir a la escuela, la pérdida de su vivienda, la desintegración de su familia; aunado a que abuelas, abuelos, tías y tíos o las hermanas o hermanos mayores tienen que asumir la crianza, guarda, custodia y la dependencia económica de estos menores. Sin considerar que algunos de estos niños, niñas y adolescentes en ocasiones se enfrentan a la soledad y desamparo al carecer de familiares cercanos que puedan y deseen hacerse cargo de su manutención y cuidado; situación que se agrava aún más cuando el perpetrador es el padre o pareja de la madre.

Estudios internacionales indican un amplio radio de consecuencias también psicológicas de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género y feminicidio. La mayoría de las consecuencias psicológicas<sup>23</sup> están ligadas a cambios de comportamiento, trastornos de ansiedad y depresión, problemáticas que obstaculizan el desarrollo integral de la niñez y de la adolescencia.

---

<sup>23</sup> Ver: Alcántara, María. Las Víctimas invisibles: Afectación psicológica en menores expuestos a la violencia de género. Tesis Doctoral en Psicología. Universidad de Murcia. 2015. <http://hdl.handle.net/10803/80599> (Consultado, 20 diciembre 2018)

De la misma manera, uno de los temores que señalan algunas investigaciones ligadas al contexto de la violencia estructural y en donde se han visto afectados niñas, niños y adolescentes indican que, además de las consecuencias negativas a nivel emocional y psicológico, estos menores también pueden verse involucrados en la reproducción social de la violencia<sup>24</sup>, al verse en situaciones de vulnerabilidad social y económica, particularmente al desconocimiento de las situaciones contextuales que acompañan la violencia general y la de género en particular .

Hasta el momento el Estado mexicano no cuenta con un padrón confiable que proporcione la cifra exacta de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que quedaron desprotegidos tras el asesinato de su madre<sup>25</sup>. Por ello, desde el IPM se están tomando las medidas pertinentes para la realización de un diagnóstico que aporte, entre otras informaciones, este dato.

La decisión de contar con un Programa de Atención Integral de las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Feminicidio responde a la obligación que asume el Gobierno del Estado de Puebla en concordancia con su responsabilidad de proteger el interés superior de la niñez, al diseñar e implementar políticas públicas a favor de estas niñas, niños, adolescentes y jóvenes que quedan en estado de desprotección, lo que lesiona sus derechos.

Las autoridades que participen en el programa ya señalado deberán proporcionar apoyos múltiples además de recursos económicos, por

---

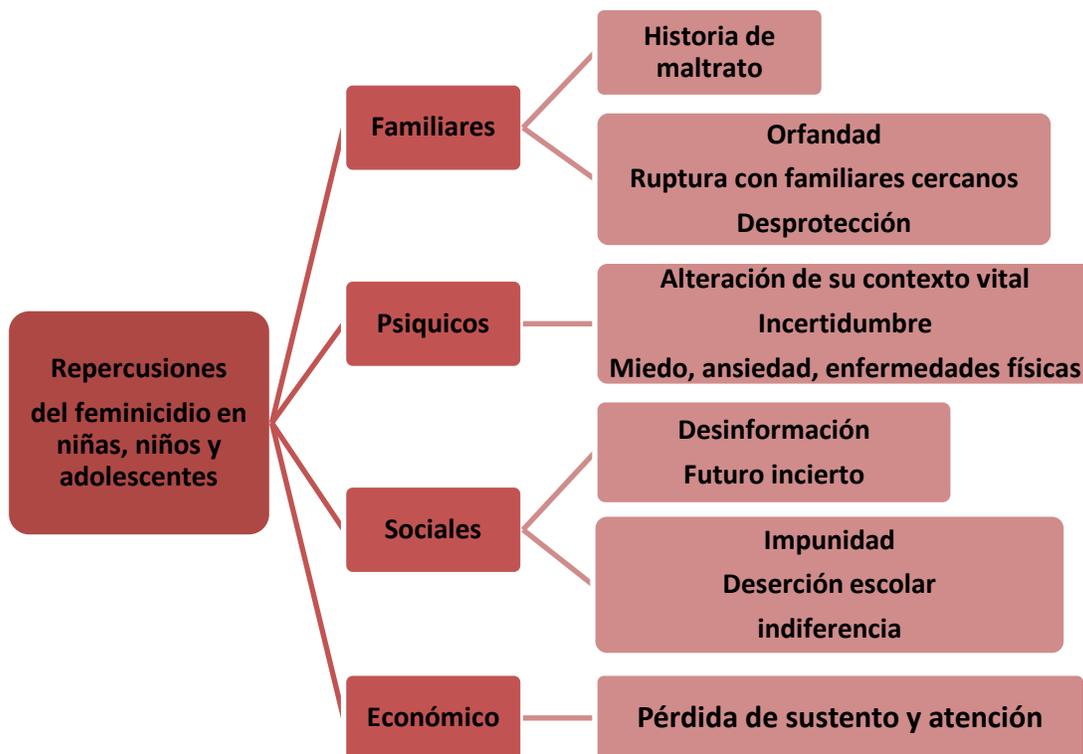
<sup>24</sup> Ver: Limas, Alfredo y Omar Córdova . Discapacidades psicosociales y nuevos sujetos educativos. La escuela y las secuelas de la violencia. Ciudad Juárez 2008-2013. En Diálogos sobre Educación: Temas Actuales de Investigación Educativa, año 4. Julio-Diciembre 2013.

<sup>25</sup> Ver Reportaje del medio Digital Animal Político <https://www.animalpolitico.com/2018/03/denuncian-ante-cndh-el-abandono-del-gobierno-en-casos-de-ninos-que-quedaron-huerfanos-por-feminicidios/> ( Consultado 20 de diciembre 2018)

ejemplo, acompañamiento psicológico, escolar, acceso a actividades recreativas; en síntesis, generar las condiciones mínimas que les permitan seguir con sus proyectos de vida con respaldo económico y asistencia psicológica y emocional necesarias.

Como se ha venido manifestando, para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que ha perdido a su madre a causa de un feminicidio, tiene impactos y consecuencias en toda su vida, por ello requieren que las instituciones establezcan medidas de apoyo y resarcimiento de los daños, que en un primer momento pueda incentivar un proceso de resiliencia que les permitan continuar con su vida cotidiana.

### Efectos del feminicidio en niñas, niños y adolescentes



- **Comprender el continuum de la violencia**

En el año de 1987, la socióloga británica Liz Kelly desarrolló el concepto “*continuum de la violencia*” para evidenciar que la violencia permanece en la vida de las mujeres y que los episodios de violencia que experimentan no son sucesos aislados. Desde esta propuesta analítica, “(...) se puede afirmar que cuando una mujer (o niña/a, adulta/o mayor) es agredida física o psicológicamente, violada y/o asesinada, el hecho formará parte de una cadena, en donde la violencia ha sido normalizada”<sup>26</sup>, pues como ya se ha mencionado algunos tipos de violencia se fundamentan en argumentos culturales que las hacen aparecer como “normales” o “naturales” y por tanto no se denuncian, se justifican y se toleran mermando la calidad de vida, derechos, libertad, salud y en general la vida de las mujeres y niñas.

El concepto de *continuum de la violencia*, es importante en el caso de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, porque permite comprender que estos asesinatos tienen consecuencias e impactos negativos en el entorno inmediato de la víctima, y que socialmente generan hacia las mujeres una violencia potencial. Como lo manifiesta el colectivo Impunity Watch (2015) “la noción del *continuum* aporta elementos no sólo para visibilizar la permanencia y sistematicidad de la violencia en la vida de las mujeres a nivel particular, sino para entender cómo les afecta a nivel colectivo y a través de la historia. Así como una mujer en particular vive un ciclo de violencia, lo viven las mujeres de una familia, una comunidad, una población<sup>27</sup>. De modo que se explica y fundamenta la relevancia y urgencia de atender a las víctimas colaterales de este delito.

---

<sup>26</sup> Impunity watch. ¿Dónde está la justicia?. El continuum de la violencia contra las mujeres. (2015) [https://www.impunitywatch.org/docs/donde\\_esta\\_la\\_justicia\\_completo-SW.pdf](https://www.impunitywatch.org/docs/donde_esta_la_justicia_completo-SW.pdf) p. 9.

<sup>27</sup> Op. Cit. p. 9.



El continuum de la violencia en el caso del feminicidio significa la radicalización y conclusión de una serie de hechos violentos de distintas dimensiones y escalas en la vida de una mujer o niña, que se potencian con la omisión permanente del Estado y la inacción de sus instituciones.

Los espacios por los que transcurre la vida de las mujeres son espacios que en la mayoría de las veces, se manifiesta una desigualdad en razón del género y en donde existe una serie de descalificaciones sobre sus acciones, cuando estas no cumplen o desobedecen mandatos- un ejemplo de ello es el tránsito de las mujeres a altas horas de la madrugada. Los espacios en los que socializan mujeres y hombres son permisivos a la violencia y muchas veces naturalizan las expresiones de ésta, por ejemplo, cuando se le dice a una niña que si un niño le pega o jala el cabello en la escuela es porque ella a él le

gusta y quiere llamar su atención; de esta manera en las relaciones amorosas se disculpa la violencia como parte de la expresión del amor.

De ahí que el continuum de la violencia atraviesa diversos espacios de vida (espacios íntimos, domésticos y públicos) y recorre tiempos de vida diversos intersectados en el ciclo de vida de una persona, en este caso de una mujer o niña. Las expresiones y magnitudes de la violencia variarán según el espacio y el tiempo, pero la constante es la presencia de la violencia como un elemento de la socialización.

Se encontrará más adelante un gráfico que tienen la intención de evidenciar el *continuum de la violencia*, es decir, como una misma persona puede vivir manifestaciones de violencia de diversos tipos en distintos espacios y tiempos, pero también quiere mostrar cómo las mujeres en el transcurso de las generaciones han sido objeto de violencia, por ejemplo, hasta hace algunas décadas las mujeres no eran actoras visibles en los espacios públicos, y en caso de serlo, sólo lo eran cuando realizaban una tarea reproductiva, lo que fue cuestionado y por lo que ahora demandan usar del espacio público en condiciones de igualdad.

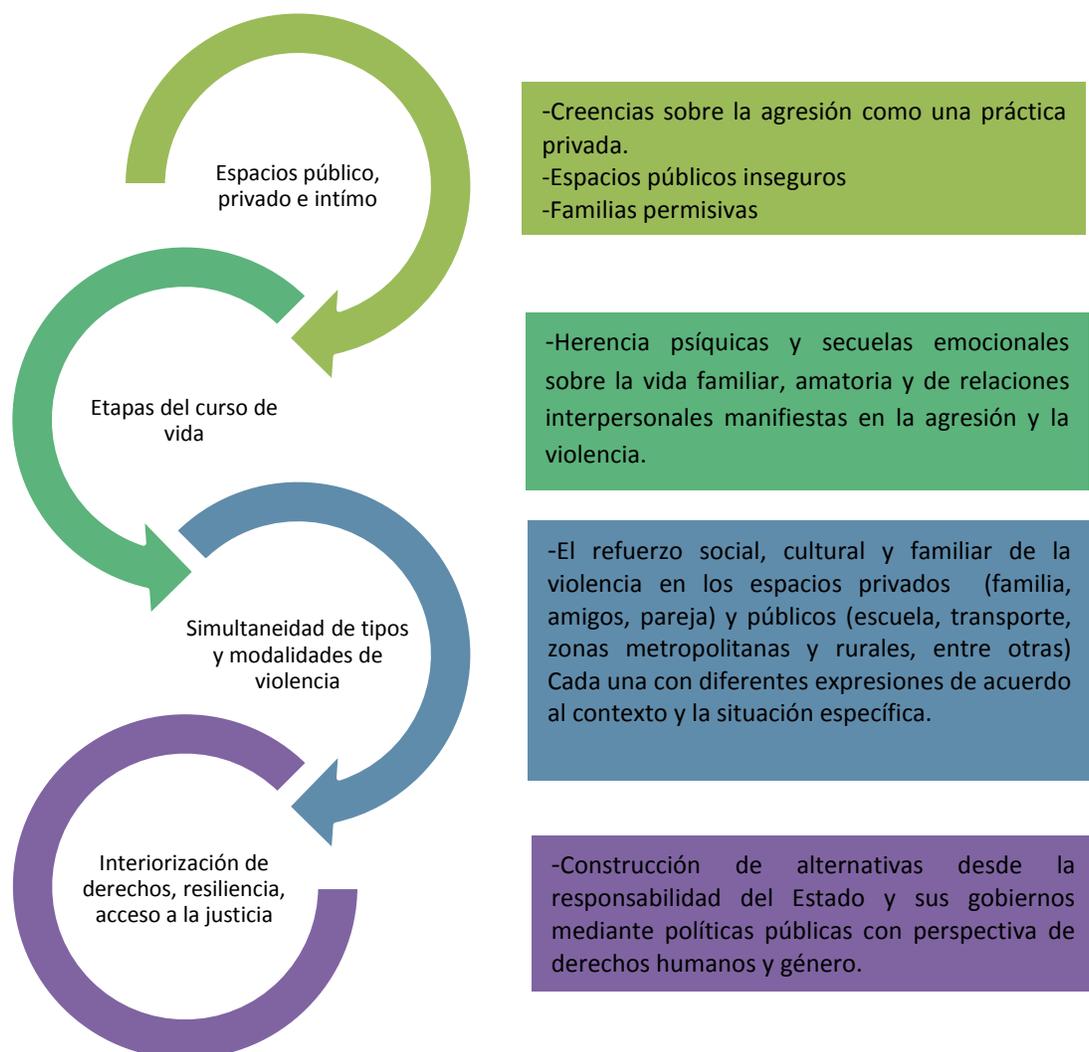
Otro objetivo del gráfico es hacer comprensible que el continuum de la violencia exhibe que el fenómeno es estructural y que continúa en el sistema de creencias y valoraciones que subordinan a las mujeres y que es el fundamento de conductas agresivas y violentas hacia las mujeres. Las instituciones públicas son parte también de este sistema de subordinación y se ha demostrado en diversos estudios como revictimizan a aquellas mujeres y niñas que acuden a dichas instancias cuando buscan denunciar y poner un alto a la violencia que experimentan.

Para salir del continuum de la violencia se requiere trabajar sobre todo con la población de primera infancia, con el objetivo de generar procesos de

socialización no violentos, potenciando los factores protectores en el entorno inmediato de las niñas y los niños y fortaleciendo su capacidad de resiliencia.

Además, será importante que mediante la intervención se realicen actividades enfocadas a modificar la actitud de la población más joven, sobre temas de equidad de género, no violencia y discriminación a fin de hacer un cambio en el sistema de valores y creencias que impera en nuestra sociedad y cultura patriarcal y que como ya se ha dicho son la base de conductas que implican un ejercicio de violencia contra las mujeres que pueden llegar a extremos como el feminicidio.

### Continuum de la Violencia



Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

El continuum de la violencia que desencadena el feminicidio tiene varios componentes, causas y detonadores, pero sobre todo, se produce en un contexto que permite y asume la violencia como natural y normal, donde las mujeres, niñas, niños y adolescentes son víctimas de un sistema desigual en el que prevalece la impunidad. Sin olvidar que aspectos como los medios de comunicación contribuyen a la desensibilización y normalización de las conductas agresivas, las diferentes formas de violencia y discriminación en contra las mujeres, mediante personajes, notas televisivas y de prensa, contenidos musicales, en redes sociales, humor sexista, entre otros.

- **Las intersecciones que unen la violencia y otras desigualdades.**

Sin duda la violencia de género contra las mujeres y niñas está enmarcada en un contexto más amplio de desigualdad social. En ese sentido, desde una perspectiva integral, se debe comprender que estos procesos van unidos con patrones de desigualdad tan arraigados como la pobreza, la discriminación étnica y la exclusión de grupos minoritarios e invisibilizados como la población en condición de discapacidad.

Es por ello, que es ineludible colocar una mirada sobre las condiciones de desigualdad que afectan no sólo a las mujeres que se ven involucradas en situaciones de violencia, sino también a sus hijos e hijas que se ven dentro de una configuración social que hace posible las condiciones estructurales para la existencia de la violencia.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) “(...) mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así

como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia". La ENDIREH 2016 "(...) incorpora actos violentos contra las mujeres y homologa el conjunto para cada tipo de violencia.<sup>28</sup>

La ENDIREH 2016 realizó algunos cambios que permitieron "(...) indagar y declarar con mayor precisión situaciones específicas de violencia física y sexual, al describir agresiones físicas y el medio utilizado para ello (vgr., pellizcos, jalones de cabello, empujones, bofetadas, golpes, patadas, o ataques con arma punzo cortante o de fuego) en ámbitos escolar, laboral, comunitario y familiar. En violencia sexual, se incluyeron nuevos actos que permitieron mejor declaración sobre eventos como intento de violación, exhibicionismo o acecho y acoso sexual a través de medios electrónicos o virtuales"<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf) (consultado el 17/12/18).

<sup>29</sup> Idem.



La ENDIREH 2016<sup>30</sup>, constata un aumento de la violencia sexual y de género: de las mujeres casadas o unidas 25.8% han sido agredidas físicamente por su pareja, 11.7% agredidas sexualmente, 56.4% han vivido violencia económica, 89.2% han sido agredidas psicológicamente por su pareja <sup>31</sup>. Para el caso de Puebla, la encuesta señala que 6 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han padecido violencia, y 4 de cada 10 mujeres ha sido violentada por parte de sus parejas sentimentales (entre las que se ubican esposos o novios).

En “Panorama Regional de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla” se hace una estimación para identificar el número absoluto de

<sup>30</sup> Ver:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>31</sup> Op cit

mujeres en situación de violencia, "(...) se puede apreciar que en 2015-2016 cerca de 325 mil mujeres de 15 años y más en el estado sufrieron violencia física, casi 300 mil violencia económica o patrimonial, 703 mil violencia emocional o psicológica, más de medio millón violencia sexual y 177 mil sufrieron episodios de discriminación en el trabajo"<sup>32</sup>.

"En relación con la violencia feminicida en México, además de la impunidad, una forma del sistemático incumplimiento de las obligaciones del Estado es la ausencia de un registro cabal de los casos de violencia contra las mujeres, el cual incluye la acción deliberada de no registrar como feminicidio a muchos de los asesinatos por razones de género contra mujeres. Es indispensable agregar a la exigencia de esa obligación el registro, atención y reparación del daño a las niñas y los niños afectados por dichos feminicidios y por la violencia feminicida en general"<sup>33</sup>.

Desafortunadamente para el caso de hijas e hijos de mujeres que han sido asesinadas y su muerte calificada como un feminicidio, no se cuenta con un registro claro de cuantas niñas, niños y adolescentes se encuentran en esta condición, **resulta imperante diseñar y aplicar un censo que aporte datos duros sobre cuántos son y cuál es la situación que viven posterior a la pérdida de su madre; no sólo datos cuantitativos sino también datos cualitativos que ayuden a diseñar y ejecutar acciones y programas específicos para este sector.**

El fenómeno de la violencia contra las mujeres es una parte de una forma de violencia cuyas raíces se encuentran entrelazados con un sistema de género que invisibiliza, subordina y discrimina a las mujeres solo por el hecho de serlo, en este sentido y vinculado a ello, otros ejes de desigualdad se conectan a esta forma de sujeción cultural y social, como

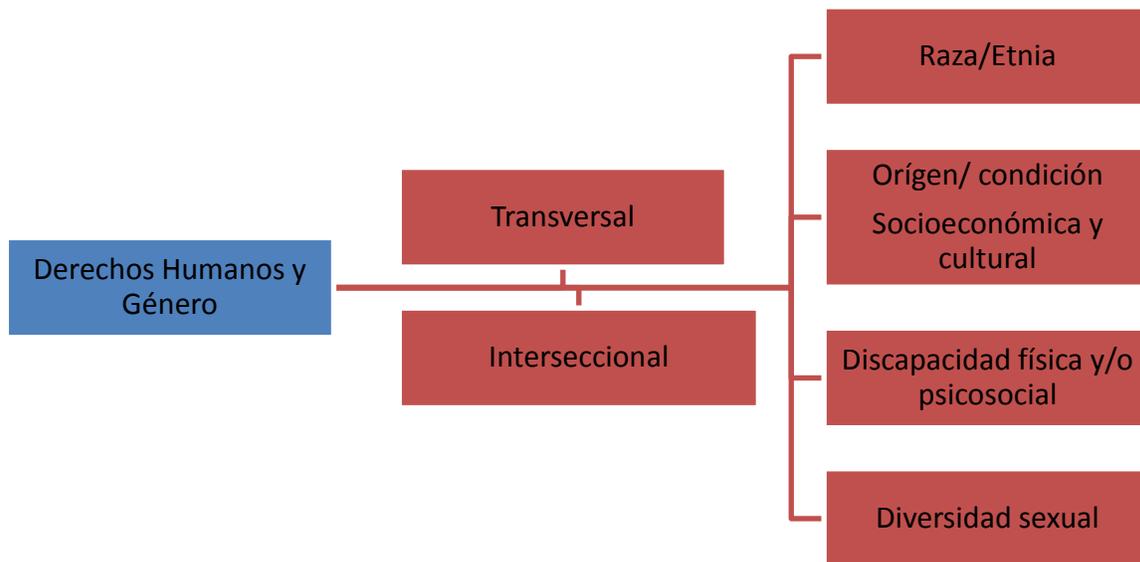
---

<sup>32</sup> "Panorama Regional de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Instituto Poblano de las Mujeres. México 2017. p. 152.

<sup>33</sup> Medina, R. Andrea. " Las niñas y los niños huérfanos víctimas del feminicidio y otras muertes violentas contra mujeres", en; Revista de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, DeFensor. Diciembre 2017. [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor\\_12\\_2017.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor_12_2017.pdf) p.13.

lo son la pertenencia a una raza o etnia, el origen o condición socioeconómica, pertenecer o presentar algún grado de discapacidad física o psicosocial, tener o ser parte de una identidad u orientación sexual no heterosexual entre otras.

### Políticas Públicas Diferenciadas



Estas condiciones y situaciones de desigualdad afectan aún más a las mujeres y con ello estigmatizan y pueden profundizar los impactos negativos ligados a la violencia de género. Familiares, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio pueden presentar una situación de mayor vulnerabilidad si a esto se suman las condiciones antes planteadas, por lo tanto atender y comprender las situaciones contextuales en donde se encuentran las familias en el espacio social es primordial para atender y dar seguimiento a las políticas de inclusión, justicia y resarcimiento del daño ante el fenómeno del feminicidio.

Quizás dos condiciones que marcan de manera más evidente el contexto de desigualdad que atraviesa la violencia contra las mujeres son, las que

se entretrejen en el contexto de población indígena y población en situación de discapacidad. Desde una perspectiva interseccional, es decir, que involucra tanto en la conformación de una mirada integral, como de problematizar de manera conjunta y transversal las posibles soluciones a través de políticas públicas adecuadas y pertinentes culturalmente es que es necesario poner focos en estas dos poblaciones y en cómo perciben y experimentan la violencia y si hay casos de feminicidio conocer qué ha pasado con sus hijas, hijos, con sus familias, cuando el hecho ocurrió.

- **Mujeres indígenas y la violencia cotidiana. Sobre las condiciones de las mujeres indígenas como grupos prioritarios**

La composición pluriétnica y multicultural es una característica tanto en América Latina, como de México. Sin embargo, esta población se encuentra en uno de los niveles más altos de rezago social y de desigualdad persistente. Es por ello, que resulta indispensable generar estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para la protección y el ejercicio de los derechos humanos de esta población.

La población indígena en México constituye uno de los estratos más golpeados por la desigualdad y la pobreza. En México, el 71.9 por ciento de la población indígena, es decir, 8.3 millones personas, se encontraban en situación de pobreza en 2016, indicó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y dentro de este grupo un 28% viven en situación de pobreza extrema.

De la misma forma, uno de los ejes de esa desigualdad es el de género y en éste se expresa más nítidamente la violencia hacia las mujeres. Así la denominada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), retoma y se enfoca en los índices de la violencia contra las mujeres en México y presenta datos diferenciados para mujeres indígenas; no obstante, que solo en aquellas entidades federativas con

mayor porcentaje de población indígena y sólo para algunos de los indicadores considerados.

La media nacional de violencia física es de 13,5%. Que es superado por Estados como Veracruz, Guerrero, Estado de México, San Luis Potosí, Puebla, Hidalgo y Oaxaca.

Tomando en cuenta este registro las formas de violencia que sufren mujeres indígenas y que superan los índices registrados entre mujeres no indígenas podemos señalar los tipos de violencia que más les afecta:

	<b>Prácticas señaladas</b>
<b>TIPOS DE VIOLENCIAS QUE SUFREN LAS MUJERES INDÍGENAS</b>	Que las han avergonzado, menospreciado o humillado.
	Que les han hecho sentir miedo.
	Que los hombres se han gastado el dinero necesario para la casa.
	Que las han amenazado con irse, dañarlas o quitarles a los hijos o correrlas de casa.
	Que las han golpeado con las manos o con algún objeto.
	Que las han empujado o les han jalado el cabello.
	Que los cónyuges no han cumplido con los gastos o han amenazado con no darlo.
	Que les han exigido tener relaciones sexuales, aunque ellas no quieran
	Que las han encerrado, les han prohibido salir o que las visiten.

Elaboración propia a partir de datos de ENDIREH, (2011).

En ese sentido también el informe de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su apartado sobre la situación que guardan las mujeres indígenas (2012) señalan que entre las violaciones a sus derechos, las mujeres indígenas identifican las siguientes:

- Desconocimiento de sus derechos fundamentales
- Desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; casamientos forzados y venta de mujeres
- Reducido acceso a la educación
- Violaciones y violencia sexual

- Casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos.
- excepcional acceso a cargos de representación
- Prolongadas jornadas de trabajo cotidiano (más de 12 horas)
- Limitada libertad personal de circulación y decisión

- **Mujeres con discapacidad y la inclusión. Sobre la situación de mujeres con grados de discapacidad**

Con relación a los grupos vulnerables que se tienen en el país, se encuentran las personas con discapacidad de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, para ese año México tenía una población de 120 millones de personas, de las cuales casi 7,2 millones de personas reportaron tener una dificultad o no poder hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando las piernas; ver (aunque use lentes), mover o usar los brazos; aprender, recordar, concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse ,vestirse o comer, lo cual representa que en México la prevalencia de la discapacidad en 2014 fue de un 6%.

De acuerdo con el censo realizado en 2010 Puebla tiene 224 mil 90 personas con algún tipo de discapacidad parcial, total o permanente. Lo cual representa el 4.9% a nivel nacional y que le otorga a este estado el sexto lugar en personas que presentan alguna discapacidad. Cabe mencionar que el 50.8 de personas discapacitadas son mujeres.

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades, contextos y situaciones mucho más graves tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo, y tienen más posibilidades de ser internadas como pacientes en instituciones de salud.

Las mujeres con discapacidad también sufren desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igual trabajo, el

acceso a actividades de capacitación y el reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos, y rara vez participan en los procesos de toma de decisiones económicas.

Fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es esencial para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre otros, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030). Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia por motivos de género, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación. La tasa mundial de alfabetización de este grupo es de tan solo el 1%, según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Según informa el Banco Mundial, cada minuto más de 30 mujeres sufren lesiones o contraen discapacidades graves durante el parto y, por lo general estas mujeres, cuya cifra oscila entre los 15 y los 50 millones, pasan inadvertidas.

Mediante el establecimiento de normas y criterios internacionales, la comunidad mundial reconoce que la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad son condiciones necesarias para lograr la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y el desarrollo para todos, incluidas las personas con discapacidad.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano, se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación. Para hacer frente a esta preocupación, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también se ha adoptado un doble enfoque para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres con

discapacidad, ya que la igualdad entre el hombre y la mujer constituye uno de sus principios y ejes rectores.

La marginación de las niñas y las mujeres de todas las edades con discapacidad, continúa siendo un obstáculo para la plena inclusión y la igualdad de oportunidades. Por ello, es necesario tener en cuenta y abordar sus preocupaciones en todas las actividades de formulación de políticas y programación. Es preciso adoptar medidas especiales a todos los niveles para integrarlas en las actividades principales de desarrollo.

- **La protección de niñas, niños y adolescentes: el interés superior.**

El marco de la Cumbre Mundial para la Revisión de los Objetivos del Milenio (ODM) (2010) dejó como antecedente el debate sobre "*Los niños y los Objetivos de Desarrollo del Milenio: Llegar a los más vulnerables*", que planteó, entre otros elementos, que la educación es un factor de importancia clave para el cumplimiento y la sostenibilidad de dichos objetivos en el largo plazo; por lo que se debe otorgar máxima prioridad a este sector, y atender *la supervivencia, en la salud, la educación, la protección y la participación, entre otros*<sup>34</sup>. Es importante citar los ODM porque en éstos se planteó poner en el centro de las políticas de estado la operación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plantean poner fin a la pobreza extrema, la lucha contra la desigualdad y la injusticia y afrontar el cambio climático. Todos estos factores, en caso de ser logrados, podrían beneficiar un contexto favorable, para, en el mejor de los casos, lograr transitar de las prácticas violentas a las prácticas de mediación y resolución de conflictos en la vida cotidiana y en la vida nacional de nuestro país. Como lo ha expresado el Fondo Internacional de

---

34 UNICEF. (2010). Promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos del niño. [https://www.unicef.org/spanish/health/index\\_56192.html?p=printme](https://www.unicef.org/spanish/health/index_56192.html?p=printme)

Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan una oportunidad para la infancia, en el sentido de la protección y promoción de los derechos de la infancia. Específicamente los ODS que se relacionan con el desarrollo integral de la niñez son:



Imágenes tomadas de: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

El Estado tiene que responder por la protección de niñas, niños y adolescentes, sobre todo por quienes se encuentren en una situación de mayor vulneración como son: niñas, niños y adolescentes que habitan la calle, los hijos e hijas de personas que cumplen condenas penitenciarias; las víctimas de desastres naturales; desplazados y víctimas de conflictos militares; niños y niñas con largos períodos de hospitalización, así como, para aquellos que por factores de diversa índole no han podido cursar en la edad, el nivel de enseñanza que le correspondería<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> La información y los datos para el Debate fueron tomados de: Unicef. Progreso para la Infancia. Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio con equidad. Septiembre de 2010. Documento producido para la revisión de los avances en los ODM, en la Cumbre Mundial sobre Objetivos del Milenio, septiembre 2010.



Las desigualdades estructurales, tienen mucho que ver en las desigualdades de género y atención de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores en condiciones vulneradas, por lo tanto, para cualquier programa de acción, es necesario considerar que “*Si se aspira a hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescente,, es indispensable concentrarse en lograr la equidad.*<sup>36</sup>”.

Con tal propósito el documento aconseja tomar en cuenta los siguientes elementos:

- *Reforzar la comprensión de las desigualdades y sus causas.*
- *Ampliar la escala de las intervenciones cuya eficacia está demostrada.*
- *Acercar los servicios a la población.*
- *Abordar las causas subyacentes de la inequidad.*
- *Promover soluciones y estrategias innovadoras.*

<sup>36</sup> Ibidem. [http://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/index\\_56192.html](http://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/index_56192.html)

- *Aumentar los recursos y canalizarlos hacia soluciones centradas en la equidad.*

Los enfoques fundamentales de la política pública al respecto, considera como elementos fundamentales, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Artículo 19 define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

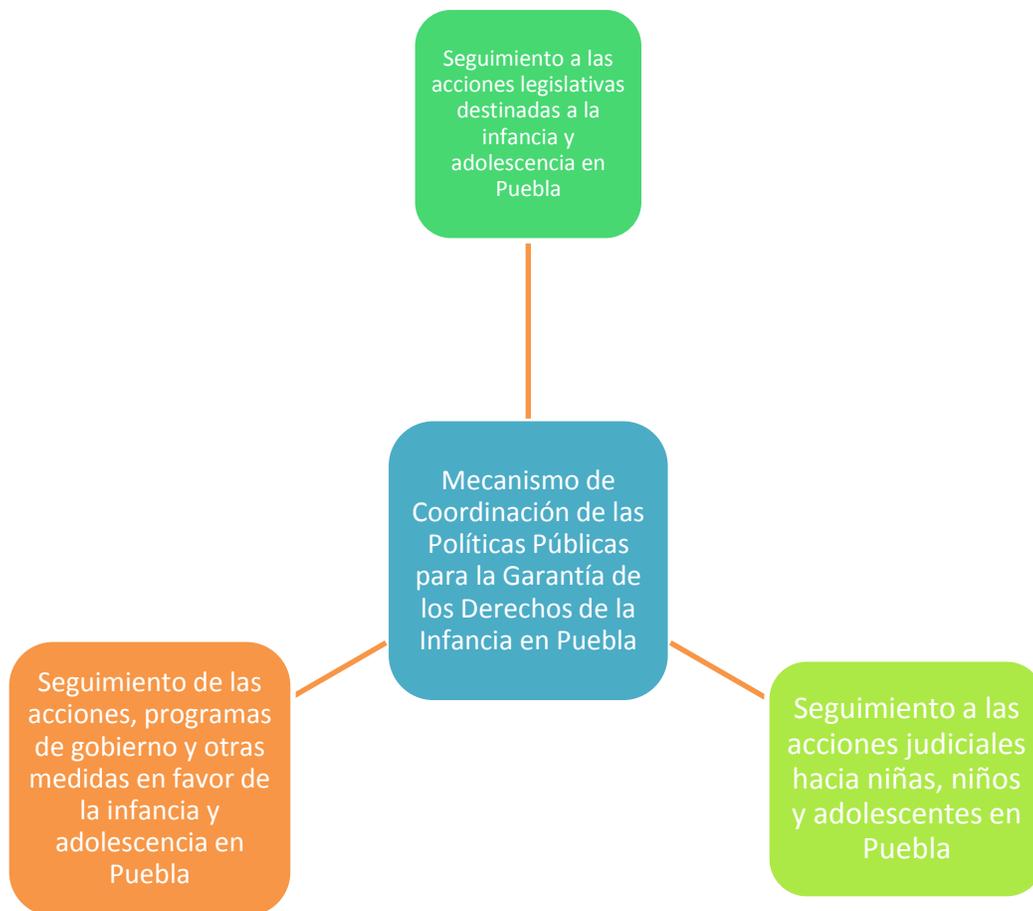
De la Organización Mundial de la Salud (OMS) El Informe mundial sobre Violencia y la Salud del 2002. Donde especifica que la violencia es "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". De modo que la violencia que afecta de manera colateral a las y los hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, en la mayoría de los casos afecta la salud mental y el desarrollo escolar y personal de ellos y ellas.

Dentro de las recomendaciones del Informe de la OMS (2002), encontramos la elaboración y operación de estrategias multisectoriales para prevenir la violencia interpersonal *"no sólo es un imperativo moral, sino que también tiene sólidos fundamentos científicos, económicos, políticos y sociales, y que el liderazgo del sector de la salud no sólo es adecuado sino esencial, dado que tanto el problema como sus soluciones son, sin duda alguna, aspectos de salud pública."* Recomienda desarrollar a nivel de país, las seis actividades siguientes:

1. Aumentar la capacidad de recopilar datos sobre la violencia.
2. Investigar la violencia: causas, consecuencias y prevención.
3. Fomentar la prevención primaria de la violencia interpersonal.
4. Fomentar la igualdad y la equidad social y entre los sexos para prevenir la violencia.

5. Reforzar los servicios de atención y de apoyo a las víctimas.
6. Reunir todo: desarrollar un plan nacional de acción.

### Diagrama sobre la Coordinación de las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia en Puebla



- **Conocimiento situado. Una alternativa metodológica.**

Uno de los aportes fundamentales de los estudios de las mujeres y de la reflexión feminista en el campo de las ciencias sociales, como lo señala Karime Suri (2017), ha sido colocar énfasis en la posición y el lugar que los sujetos generizados ocupan al plantearse las nociones epistemológicas y metodológicas en el campo científico, como al enfrentar cualquier tipo de práctica de investigación y acción, que implique construir conocimiento y saberes de las mujeres y de las relaciones de género en general.

Así, el presente planteamiento tiene en cuenta que la situación que viven mujeres y hombres está mal porque es desigual y que el género debe ser relevante en la investigación<sup>37</sup>. Por tal motivo, se retoman los planteamientos de la metodología feminista en cuanto a que ésta evita ser sexista -discriminar en virtud del sexo- y androcéntrica -centrarse en los varones-<sup>38</sup>. No obstante, es importante resaltar que partir de un método de estas características no significa que:

“[...] ahora será el Punto de vista de las mujeres el que impere y se vuelva ciego, sordo y mudo frente al género masculino. No se trata de llevar a cabo ahora investigaciones meramente ginecocéntricas. Quiere decir que en lugar de ignorar, marginar, borrar, hacer invisible, olvidar o incluso deliberadamente y abiertamente discriminar el quehacer de las mujeres en el mundo, se busca indagar en dónde están y qué hacen o no hacen, y por qué. Además, nos permite entender la conflictiva relación entre los géneros y, por tanto, comprender mejor el quehacer de los hombres quienes no están solos en este planeta”<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Maffia, Diana (2005). Epistemología feminista: por otra inclusión de lo femenino en la ciencia, En Norma Blázquez Graf y Javier Flores (eds.), Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, pp. 623-633.

<sup>38</sup> Bartra, Eli (2010). Acerca de la investigación y la metodología feministas, Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.), Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 68.

<sup>39</sup> Op. Cit. p. 75.

De esta manera, se busca aplicar una perspectiva que contribuya a develar las desigualdades sociales y culturales entre las personas y que de otra manera pasarían inadvertidas por considerarse “naturales” o “normales”<sup>40</sup>.

Así, es importante aclarar que el enfoque cualitativo nos permitirá enfocarnos en aspectos relacionados con un sistema o cultura para comprender un escenario social concreto, analizar un conjunto de información e integrar la responsabilidad ética<sup>41</sup>.

El planteamiento que presentamos para la elaboración de un diagnóstico que apoye la propuesta de un programa de atención específico dirigido a las y los hijos de mujeres víctimas de feminicidio, parte de la consideración que: “Cualquier mirada que se realiza a través de la ventana viene mediatizada, filtrada a través de las lentes del lenguaje, del género, la clase social, la raza y la etnia.”<sup>42</sup>. Así, se reconoce que existen formas de investigar contextualizadas socialmente y que es indispensable tener claridad respecto a la importancia que tiene la situación particular de quien investiga y quien colabora, ya que intervienen aspectos como la historia de vida<sup>43</sup>.

Por ello creemos que es indispensable en esta oportunidad entregar algunos criterios y pautas que orienten a un diagnóstico desde esta perspectiva. En ese sentido, retomamos la noción de **conocimiento situado**, refiriéndonos al trabajo de Donna Haraway (1995) quien ofrece

---

<sup>40</sup> Leñero Llaca, Martha (2010). Tercera llamada: orientaciones de género para la vida cotidiana, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. p. 29.

<sup>41</sup> Ruíz Olabuénaga, José Ignacio (1999). Metodología de investigación cualitativa, Bilbao, Universidad de Deusto. P. 54. y Valles, Miguel S. (2003). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional, Madrid, Editorial Síntesis. p. 77.

<sup>42</sup> Rodríguez Gómez, Gregorio, Javier Gil Flores y Eduardo García Jiménez (1999). Metodología de la investigación cualitativa, Granada, Ediciones Aljibe. p. 62.

<sup>43</sup> Fernández Rivas, Lidia (2003). “La subjetividad: opaco objeto de conocimiento”, Isabel Jáidar Matalobos (comp.), *Tras las huellas de la subjetividad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, p. 70.

una propuesta feminista acerca de la lógica del saber, la cual identifica la posición en el espacio y ámbito de la construcción del conocimiento, realizando una serie de cuestionamientos para conformar una práctica de reflexividad, es decir, dar cuenta de las condiciones, situaciones y posiciones de quién investiga, desde dónde investiga y cómo investiga.



Esta perspectiva representó un cuestionamiento a las formas tradicionales de quehacer científico, y particularmente de las ciencias sociales y es un punto de inflexión en la idea de cómo el género y la posición que tienen mujeres y hombres en el campo de la ciencia pueden interferir en el proceso de investigación y en cual está presente desde el planteamiento del problema, la forma en cómo se diseñan los instrumentos y herramientas de recolección y producción de datos, hasta los resultados y hallazgos encontrados.

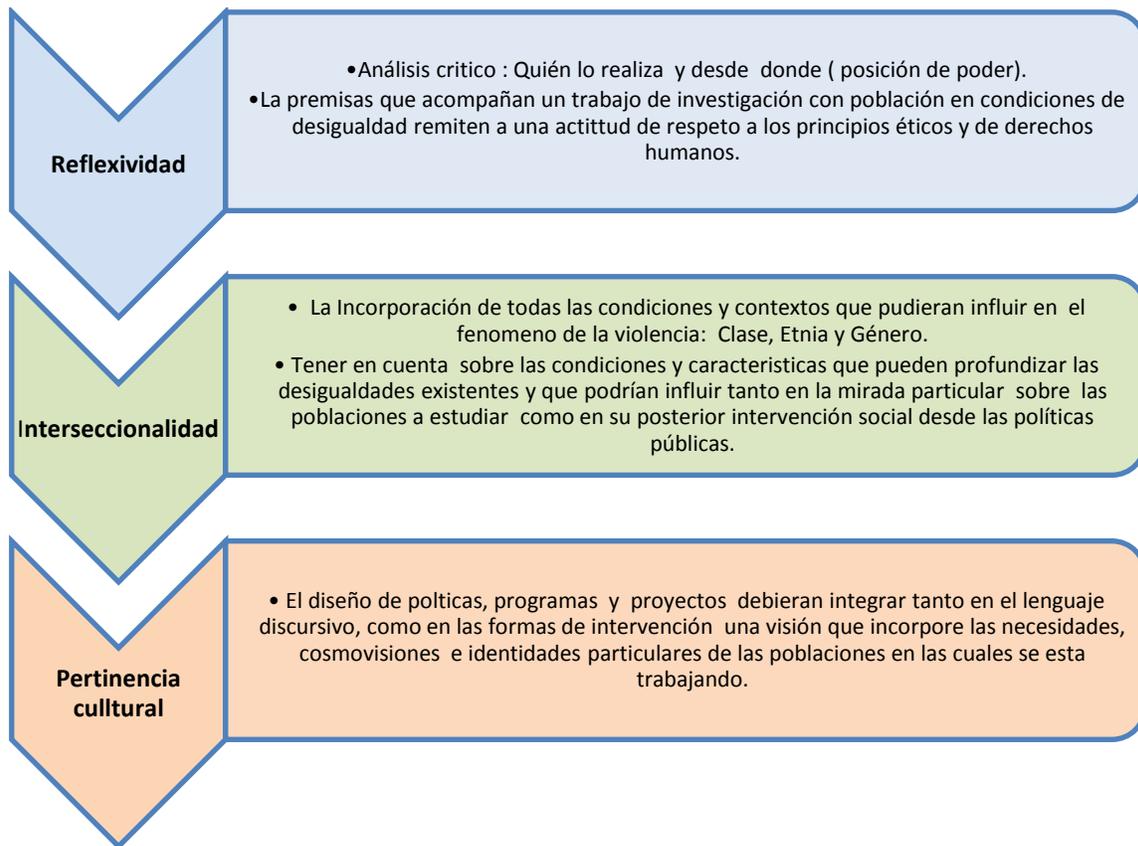
En ese sentido, al vincular el orden de género al conocimiento, introduce también el debate entre subjetividad versus objetividad, con ello viene a poner de manifiesto la distancia de quien investiga respecto de su objeto o sujeto de investigación, donde la autora menciona que es más un momento discursivo que empírico, es decir, parte de nuestros presupuestos teóricos, incluso al comenzar el planteamiento del problema.

Como señala Stella Villarnea (1999) "la epistemología situada o del punto de vista, supone que cualquier conocimiento comporta una relación con su origen, es decir que el contexto desde el que se adquiere el conocimiento influye en su elaboración como tal"<sup>44</sup>. Según Haraway, la misión es realizar lecturas críticas sobre el poder en las relaciones sociales, a fin de evidenciar aquellos sujetos invisibilizados por un asunto de poder es también parte de la construcción del conocimiento, y de los privilegios que el propio quehacer científico detenta. En ese sentido, el feminismo es una teoría crítica de la conformación científica clásica, incluyendo la elaboración de las políticas públicas.

---

<sup>44</sup> Villarnea, Stella. Conocimientos situados y epistemologías feministas En Reden: Revista Española de Estudios Norteamericanos. N° 17-18. 1999 pp. 219-235.

### Políticas Públicas bajo una perspectiva situada:



En el proceso de diagnóstico del cual estamos planteando este criterio, requiere puntualizar que el conocimiento situado se puede cristalizar en las recomendaciones que implican el:

- **Incentivar un proceso de autoanálisis y de situar a las personas o entidades quienes elaboran e implementan estos procesos,** para disminuir los efectos de la distancia social y de obstáculos que se puedan tener ya sea en el inicio o dentro del mismo proceso en marcha.
- **Poner cuidado en el lenguaje a utilizar, particularmente poniendo énfasis en el respeto a las particularidades culturales, sociales y étnicas** de quienes participan tanto en el proceso de diagnóstico, como en el de atención.

- **Comprender e implementar procesos que integren el enfoque de interseccionalidad**, es decir, una mirada que puede evidenciar toda la gama de la multiplicidad de experiencias, prácticas y saberes de los sujetos de atención y de los contextos y problemáticas a diagnosticar.

### 3. MARCO NORMATIVO

El Estado mexicano ha reconocido de manera amplia, la necesidad de contar con un entramado normativo e institucional que proteja los derechos humanos de las mujeres y establezca las condiciones para la exigibilidad y justiciabilidad de éstos. La violencia contra las mujeres y las niñas es todavía una problemática que requiere ser evidenciada, y que demanda medidas de resolución inmediatas.

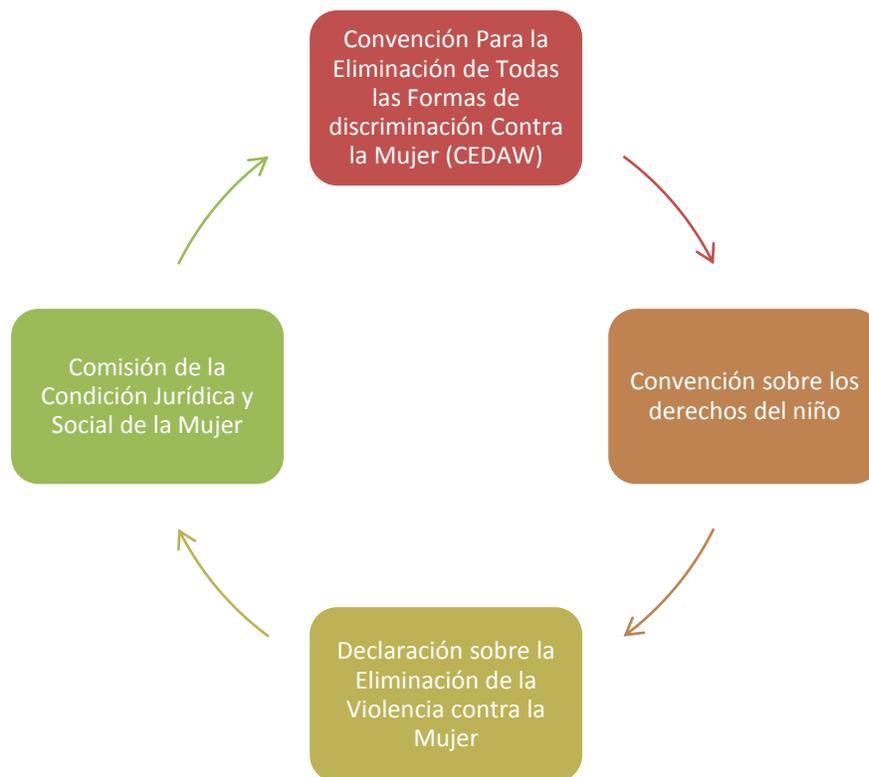
Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, se reconoció que las convenciones y acuerdos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y las niñas tienen el mismo grado jerárquico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido y con el objetivo de erradicar la violencia en contra de mujeres y niñas, se presenta de manera sintetizada, el marco normativo internacional, el marco normativo federal y estatal que reconoce y protege los derechos humanos de las mujeres y las niñas, haciendo alusión particularmente a la violencia en contra de éstas.

## Políticas públicas con enfoque de derechos humanos



- **Protección de los derechos de mujeres y niñas en Convenciones e Instrumentos Internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos.**

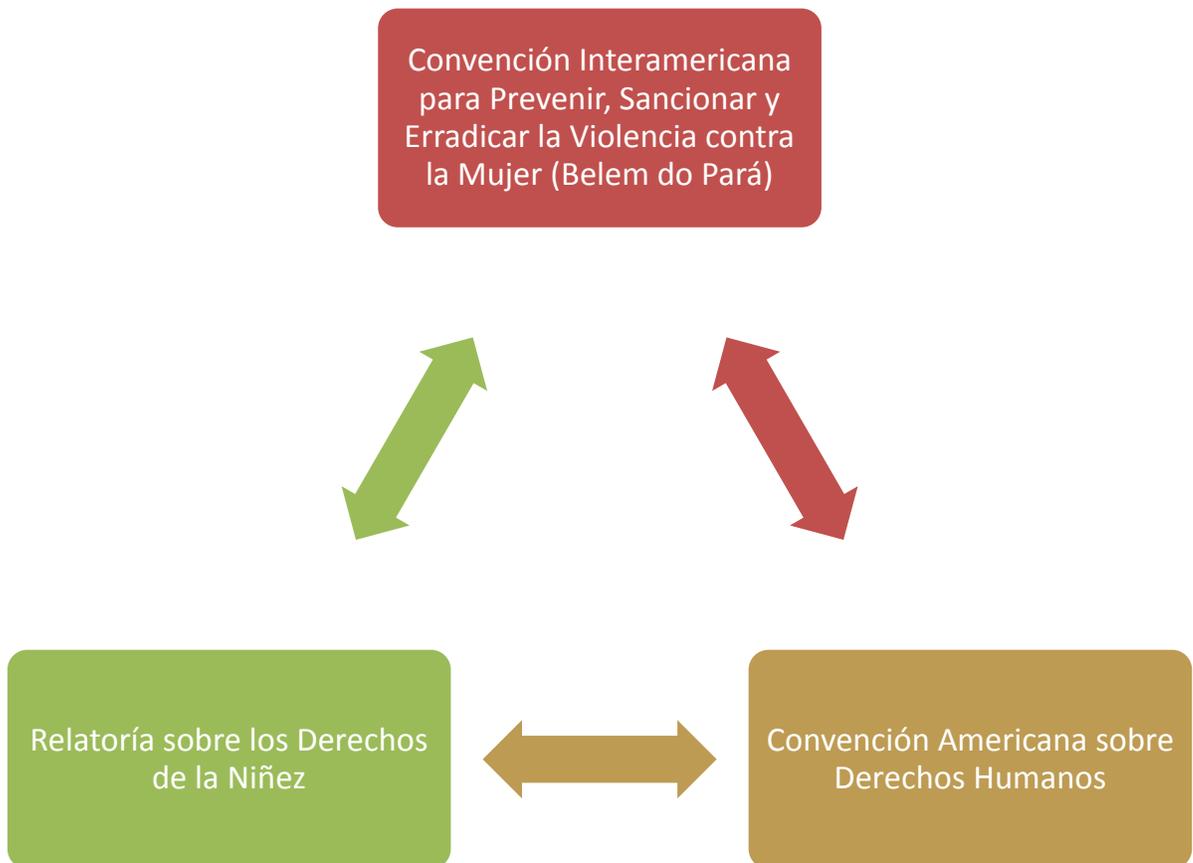
El Sistema Universal de Protección de los Derechos de Mujeres, niñas, niños y adolescentes, se integra de varios instrumentos en los que se encuentran declaraciones y convenciones, las que conforman un corpus jurídico de reconocimiento y garantía de los derechos humanos desde una mirada integral, indivisible e interdependiente<sup>45</sup>.



<sup>45</sup> En los anexos de este documento se encuentra información específica sobre aquellos artículos de reconocimiento y garantía de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

- **Protección de los derechos de mujeres y niñas en Convenciones e Instrumentos Internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

México está dentro de los Estado parte que integran la Organización de Estados Americanos, en este sentido ha firmado y ratificado diversos e importantes documentos de promoción y protección a los derechos humanos en general y a los derechos específicos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.



En el anexo II de este documento se podrán encontrar el articulado específico que sustenta y reconoce los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

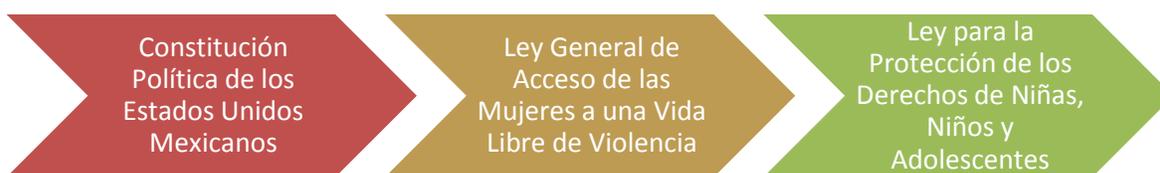
- **MARCO NORMATIVO FEDERAL Y ESTATAL**

**Federal**

El Estado mexicano ha iniciado desde hace varios años un proceso de armonización legislativa, con el objetivo de incorporar la noción de sujetos de derecho respecto de las niñas, niños y adolescentes. La finalidad última de contar con una serie de ordenamientos efectivos y eficaces en la exigibilidad de los derechos de este sector es garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el apartado III se podrá identificar el articulado que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia.

## Principales Leyes de reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México



---

Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

### **Estatal**

Puebla cuenta con un marco normativo que reconoce y protege los derechos humanos de las mujeres, así como los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. A continuación, enlistamos algunas de estas las leyes, decretos, reglamentos y códigos:

- ☑ Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;
- ☑ Decreto del Honorable Congreso del Estado que crea el Instituto Poblano de las Mujeres;
- ☑ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- ☑ Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- ☑ Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Puebla;

- ☑ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- ☑ Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla;
- ☑ Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla;
- ☑ Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla;
- ☑ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- ☑ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ☑ Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, el Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2017-2018

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 338 define el *feminicidio* como: "*Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

- I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;
- V.- Se deroga;<sup>19</sup>
- VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho.

- VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

- VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o
- X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario”<sup>46</sup>.

En este apartado dedicado al marco normativo, se pudieron identificar las prerrogativas y normas planteadas que conforman el marco de recomendaciones que el Estado mexicano como estado miembro del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Puebla como Entidad Federativa, se comprometen a implementar y dar seguimiento. El conjunto de ellas forma parte de los imperativos éticos devenidos de la suma de declaraciones respecto de la defensa y promoción de los derechos humanos y de la especificidad de los derechos de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes, evidenciando que estos sectores sociales han estado históricamente en una condición de vulneración de derechos.

#### **4. PAUTAS PARA EL DISEÑO DE UN DIAGNÓSTICO.**

En este tema es importante señalar que no se dispone de estadísticas actualizadas y certeras que permitan conocer la magnitud precisa de los casos de feminicidios y de víctimas de violencia de género, aunque por las diversas fuentes que se muestran a continuación se puede afirmar que se trata de un grave problema en el país de forma general y del estado de Puebla en particular.

---

<sup>46</sup> Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos> (consultado 17/12/18)



Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

Algunas consideraciones y recomendaciones de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**<sup>47</sup> que evidencian la presencia de uno de los problemas más serios de violación de derechos humanos hacia las mujeres en el país.

<sup>47</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México, 7 agosto, 2012. [Fecha de consulta: 3 abril 2016] Disponible en:

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/CEDAW\\_C\\_MEX\\_CO\\_7\\_8\\_esp.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf)

“El Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer observa con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su aplicación. También señala con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.”

Por otra parte, el Comité, recomienda (2012):

“El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.
- b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;
- d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.”

La adopción de medidas enfocadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarle el acceso a una vida libre de violencia en espacios públicos y privados no se ha logrado con la velocidad que se requiere.

“b) La falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento no hayan permitido poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales, y en particular a la que afecta a las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales”<sup>48</sup>;

Por su parte, la proporción de mujeres que vivieron violencia y denuncian es muy baja, por lo que la información que aportan los registros administrativos es limitada, por lo que es necesario, de acuerdo con las recomendaciones de la CEDAW, lo siguiente<sup>49</sup>:

“a) El escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo. 14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

b) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

---

<sup>48</sup> El Comité examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608<sup>a</sup> y 1609<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México, en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.

<sup>49</sup> *Ibíd.* P.5

c) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

d) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda."

Tal como señalan los organismos internacionales, tanto de políticas como programas tienen que reunir criterios transversales en el diseño, implementación y medición de avances y resultados. En ese sentido, interseccional de derechos, el enfoque de género y la pertinencia cultural como requisito de resguardo a la diversidad y multiculturalidad de las poblaciones son pilares donde se fundamenta toda política que desea ser integral, inclusiva e innovadora.

En ese sentido, poder cristalizar esta multiplicidad de enfoques complementarios e interdependientes no es una tarea fácil. Sin embargo, parece imposible soslayar estos imperativos éticos que forman parte del avance hacia sociedades más inclusivas y que tiendan hacia la disminución de las brechas de desigualdad.

Para ello es importante recalcar dos grandes campos de ejercicio de derechos, que están relacionados con la visibilidad y reconocimiento de grupos que históricamente han sido marginados e invisibilizados por las

políticas públicas tradicionales. como los son los pueblos indígenas y la población que presenta diversos niveles de discapacidad.

Tender a visibilizar tanto en diagnósticos como en programas de atención dirigidos a grupos de mujeres indígenas y mujeres con grados diversos de discapacidad, representa una política focal y prospectiva en la línea de la inclusión y reconocimiento de la interseccionalidad, la pertinencia cultural y de la justicia social en el marco de los derechos humano, y cómo deben ser tratados sus hijas e hijos, sobre todo en caso de feminicidio.

Un punto importante en este proceso de diagnóstico y de diseño de políticas en ceñirse a los marcos normativos, uno de estos marcos legales es el corresponde a la protección de los pueblos indígenas en México, y que se desprenden de los señalado en el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) sobre poblaciones indígenas y tribales; La Declaración Universal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas en la Organización de Naciones Unidas; El Consejo de Derechos Humanos de la ONU; Así como la figura y recomendaciones del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos y la Libertades Fundamentales de los Pueblo Indígenas.

Incluir enfoque de género y de interculturalidad de cara a la problemática de la violencia de género entre una población diferenciada como la indígena, exige que ésta se fundamente en una perspectiva de derechos humanos, vinculados a las garantías jurídicas universales que protegen a grupos e individuos contra omisiones y acciones que vulneren las libertades y derechos fundamentales y que -entre sus principales características- la universalidad, la dignidad y el valor intrínseco de todo ser humano, puestos que los derechos humanos son iguales, indivisibles e interdependientes y están protegidos por ley.

Esta amplia gama de situaciones y condiciones de violencia son el fundamento de ciertos criterios que es necesario puntualizar al momento de realizar un diagnóstico y diseñar respuestas de acción y atención. Las cuales están dadas por el uso en primer lugar del lenguaje para identificar el tipo de prácticas, es decir, nombrar prácticas es un elemento facilitador para la identificación de situaciones de violencia.

Como señala el informe sobre sobre violencia de género contra mujeres indígenas (2017):

“...la interseccionalidad de los enfoques de género e interculturalidad y de derechos que se fundamentan en ambos abordajes contribuye a respetar los principios universales que señalan que todos los humanos son indivisibles sean de orden civil, cultural, económico, político o social, al igual son inherentes la dignidad de la persona humana y, por tanto, se consideran en un mismo plano y no pueden ser jerarquizados.”

### **Recomendaciones en el caso de población indígena:**

- Reconocimiento de las prácticas culturales de la población indígenas en el diseño e implementación de políticas y programas de atención integral sobre violencia contra las mujeres y niñas.
- Capacitar y formar servidores públicos bajo perspectivas multicultural, interseccionales y derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Atender y propender al respeto y el uso de las lenguas originarias para poder entregar mejor atención a la población indígena.
- Reconocimiento del acervo cultural y de saberes en los espacios de atención ligados a la salud y la impartición de justicia. Estos ámbitos son sensibles al campo de acción contra la violencia hacia las

mujeres y niñas y por lo tanto contar con un cuerpo de funcionarios capacitados y sensibilizados en estas materias es de suma importancia.

- Realizar acciones y campañas informativas con enfoque multicultural. Esto significa en la práctica que se deben realizarse en las lenguas y símbolos, respetando en todo momento del diseño e implementación los usos y costumbres de las poblaciones.
- Incluir a representantes y actores claves de los pueblos indígenas en todas las acciones anteriormente señaladas para resguardar la pertinencia cultural y el enfoque de derechos humanos.

### **Recomendaciones en el caso de población con discapacidad.**

- Crear políticas públicas que colaboren con la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Las mujeres con discapacidad siguen sufriendo discriminaciones por razón de género y de discapacidad, hechos que suponen una vulneración de los derechos que debe tener garantizados toda persona, con independencia de sus circunstancias.
- Respecto a la salud, las mujeres con discapacidad tienen numerosas barreras para acceder a la planificación familiar y a la asistencia a la reproducción, todo ello sin tener en cuenta las necesidades de control de tales situaciones por parte de las propias usuarias. Es necesaria la sensibilización y formación del personal médico-sanitario sobre la atención específica a las mujeres con discapacidad cuando hacen uso de los servicios sanitarios.

- Con relación al problema de la violencia de género, se ha constatado que la confluencia de factores como el género y la discapacidad convierte a las mujeres con discapacidad en un grupo con grave riesgo de sufrir algún tipo de maltrato. Actualmente los grupos políticos, los organismos de igualdad y la sociedad en general son cada vez más conscientes de la existencia de violencia contra las mujeres, por lo que se han aumentado los programas dirigidos a informar, asesorar y proteger a las mujeres que han sufrido cualquier tipo de agresión. Sin embargo, muchos programas no han tenido en cuenta las peculiaridades que plantean las mujeres con discapacidad, convirtiéndose en inaccesibles para ellas.
- Las mujeres con discapacidad que se encuentran situaciones de vulnerabilidad, con frecuencia se caracterizan por tener un concepto negativo de sí mismas, así como una autoestima baja. Este hecho dificulta enormemente el camino para el logro de un empleo o el desarrollo de sus vidas personales, familiares, relacionales y trayectorias profesionales. Junto a esta imagen distorsionada de ellas mismas es frecuente que estas mujeres hayan perdido o no hayan adquirido nunca habilidades sociales para desenvolverse, por ello se considera indispensable y necesario el desarrollo de programas, para colaborar en la adquisición de dichas habilidades sociales, ya que son importantes en los procesos de búsqueda de empleo y de relaciones sociales.
- Otra de las características o factores a destacar entre las mujeres con discapacidad es el nivel formativo, la baja cualificación conlleva menores oportunidades de empleo, ocupaciones no cualificadas y peor remuneradas. Es por ello, que resulta indispensable que las políticas públicas que se creen en la esfera educacional como así también laboral contengan una perspectiva de discapacidad y género. De esta manera, colaborará a la inclusión en igualdad de condiciones y oportunidades.

## **Hacia el conocimiento e información sobre la situación de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio**

Procurar elaborar un diagnóstico certero sobre la situación de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio es un imperativo para la atención integral que demandan. En ese sentido, contar con información fidedigna y accesible es una necesidad para establecer prioridades, metas y acciones que les provean de recursos económicos, pero también educativo, psicológicos, socioculturales. Que les provean la posibilidad de la creación de un proyecto de vida a mediano y largo plazo.

### Objetivo general

Contar con información certera sobre la situación de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en la entidad, que permita diseñar e implementar acciones tendientes a que puedan construir un proyecto de vida autónomo a mediano y largo plazo.

### Objetivo específico

Identificar, describir y analizar los casos de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio para diseñar y ejecutar un diagnóstico sobre su situación contextual.

### Ámbitos

Los ámbitos o las dimensiones en las cuales se desea obtener información y conocimientos están dados por la **perspectiva interseccional**, esta perspectiva *“ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades. Más aún, nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás”*<sup>50</sup>.

Por lo tanto esta noción de interseccionalidad aplicada a la elaboración de un diagnóstico orienta a comprender la problemática de la violencia en una multiplicidad de dimensiones que atraviesan cuestiones de adscripción de clase y grupos socioeconómicos, grupos etarios, identidades vinculadas al reconocimiento de lo indígena y étnico, como también a las identidades que se encuentran en el marco de las diversidades sexuales y de género, las adscripciones religiosas o de creencias entre muchas otras, que configuran un campo complejo tanto para el entendimiento, como para la implementación de políticas y programas públicos.

#### Identificar y detectar

Las niñas y los niños huérfanos por los casos de feminicidios son una realidad invisible. En fecha muy reciente se ha institucionalizado la identificación y protección de estas otras víctimas. Tomando en cuenta la sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en noviembre de 2009, sobre los feminicidios de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura, asesinadas en 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua proceso

---

<sup>50</sup> Boletín Derecho de las Mujeres y Cambio Económico. AWID. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia económica y de género”. P.2. No. 9. agosto de 2004.

conocido como Campo Algodonero, el Estado debe reconocer también como víctimas a hijas e hijos de mujeres contra las que se cometió un homicidio por razón de género y fue exhortado a crear una ley para apoyarlas.

Actualmente es el Sistema Nacional de Protección de Víctimas, la entidad encargada de coordinar apoyos médicos, psicológicos y jurídicos para estas otras víctimas. Existe también la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que garantizarían dichos apoyos. Sin embargo, no hay datos de las víctimas indirectas, ningún registro público los tiene, lo que las convierte en víctimas invisibles del feminicidio.

### Conclusiones

Las conclusiones deberán tender a mostrar un panorama global y profundo sobre la situación de los hijos e hijas de mujeres fallecidas a causa de feminicidios. En este sentido, esta información recabada podría dotar de conocimientos para elaborar tanto mecanismos de prevención, identificación y atención a víctimas tanto directas como indirectas. Generar actualizaciones en protocolos de atención, así como contribuir a implementar estrategias de sensibilización en instituciones, organismos y actores claves que inciden y se relacionan con los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de casos de violencia feminicida.

A continuación, presentamos una serie de elementos que el diagnóstico deberá considerar para el desarrollo del Programa de Atención para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

**Programa de atención de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.**



Fotografía con licencia libre para uso no comercial tomada de pxhere.com

## **INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES**

**2018**

### **5. PAUTAS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN**

#### Contexto

El programa se enmarcaría en un contexto complejo en donde resulta manifiesta la falta de información precisa y confiable acerca de la

situación que afecta a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio en el Estado de Puebla. En ese sentido, como el apartado anterior enfatiza, es necesario obtener conocimientos y datos sólidos y confiables sobre la situación de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidios a través de un diagnóstico integral *in situ*.

### Objetivo

Proporcionar la atención integral y oportuna a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio a través de un programa que facilite la identificación, detección, respuesta y seguimiento de sus casos en el Estado de Puebla; y que tome en cuenta sus requerimientos específicos relativos a su edad, su identidad cultural, su contexto sociocultural y con base en la perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad.

### Estrategia de implementación

Establecer criterios rectores para la implementación de un programa integral de atención a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio a través de los resultados del diagnóstico realizado por la misma institución, basados en protocolos y normativas vigentes sobre erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Constituir un equipo de profesionales aptos para atender las necesidades de contención, atención, asesoría y seguimiento de la situación y requerimientos de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

Implementar acciones tendientes a sensibilizar y formar en la atención de niños y niñas a servidoras y servidores públicos de diversas instancias gubernamentales involucradas en las metas de erradicación de la violencia contra las mujeres.

### Prioridades y perfiles profesionales

Establecer criterios de selección de perfiles profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- ❖ Profesionales con licenciaturas en psicología y /o trabajo social.
- ❖ Experiencia de trabajo con niños y niñas, preferentemente con grupos vulnerables
- ❖ Conocimiento y experiencia en atención y contención emocional en situaciones y contextos adversos (violencia generalizada)
- ❖ Conocimiento y experiencia de trabajo con perspectiva de derechos humanos, género, pertinencia cultural y enfoque interseccional.
- ❖ Conocimientos y experiencia de enfoques terapéuticos para la infancia y adolescencia.

### Criterios y características de la atención

El programa debe estar basado en el marco de los derechos humanos de los niños y niñas, además de lo propuesto por los instrumentos y mecanismos de protección de la niñez y la infancia. Conforme también a los protocolos y convenciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención oportuna de casos graves con resultado de homicidio, en este caso catalogados como violencia feminicida.

La atención de esta forma cumpliría con las siguientes características:

- Gratuita
- Confidencial
- Personalizada
- Inmediata
- Especializada

- Flexible
- Oportuna
- Empática
- Profesional
- Voluntaria
- Permanente

**Referentes internacionales que sirven de marco para la protección de la niñez en general incluyendo los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad<sup>51</sup>.**

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de la ONU en 1989)**

En materia de Protección de la niñez y la adolescencia existen varios instrumentos internacionales adoptados por México, el más importante es sin lugar a duda la **Convención sobre los Derechos del Niño**. La Convención es considerada como un hito importante en materia de derechos de la infancia y el primer instrumento internacional que tiene carácter vinculante y constituye un referente obligado en la materia pues establece los principios generales para el diseño de políticas públicas, marcos legales y acciones sociales de los distintos estados miembros firmantes de la Convención<sup>52</sup>

---

51 Fuente: UNICEF-MÉXICO. Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Una agenda para el presente. Abril 2010.

52 México, suscribió desde 1989 la Convención de los Derechos de la Infancia y fue ratificado por el Senado en junio de 1999, luego de su publicación, tanto el Senado de la República, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideran que después de la Constitución de la República, los compromisos internacionales firmados por el Gobierno Mexicano tienen mayor jerarquía que el resto de las Leyes nacionales. Es por ello, que en materia de derechos de la Infancia la Convención es la Ley más importante de esta materia en el país

Fuentes: Red por los Derechos de la Infancia en México; <http://www.derechosinfancia.org.mx>.

A continuación, se enlistan instrumentos internacionales y nacionales que pueden coadyuvar con la creación de propuestas encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de feminicidio, a fin de que coadyuve en la generación de un modelo de atención e intervención dirigidos a esta población.

- ***Declaración de los Derechos del Niño (1959)***
- ***Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1975)***
- ***Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979)***
- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981);***
- ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981);***
- ***Convención Americana de Derechos Humanos (1981);***
- ***Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985);***
- ***Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing 1985).***
- ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1986);***
- ***Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;***
- ***Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1990);***
- ***Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO 1990)***
- ***Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)***

- **Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) OIT 1992**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1996);**
- **Protocolo de San Salvador, ratificado por México en 1996**
- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1999)**
- **Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los niños, con particular Referencia a la Adopción y l Colocación en Hogares de guarda, en los Planos Nacional e Internacional (2000)**
- **Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000)**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, (2000).**
- **Marco de Acción de Dakar (UNESCO 2000)**
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2002);**
- **Sesión Especial de la ONU sobre Infancia (2002). Plan Internacional denominado Un Mundo Apropiado para la Infancia.**
  
- **Programa mundial para la educación en derechos humanos (2005-en curso)**
  
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007);**
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007).**

- ***Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Publicación 31 de agosto 2018.***
- ***Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.2017.***
- ***Ley de Protección de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.***
- ***Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Publicación del Extracto del Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla: Publicación: 7 de septiembre 2018.***
- ***Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla. Publicación: 13 de octubre del 2003.***

## **6. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN PUEBLA**

Este programa sería el resultado de las recomendaciones de diversas instancias de consulta acerca de la problemática de la violencia contra las mujeres y niñas, particularmente se apoyaría y fortalecería a las personas que se han visto afectadas y vulneradas, como es el caso de hijas e hijos cuyas madres fueron víctimas de feminicidio que viven una situación revictimizante e invisibilizada. Es por ello por lo que el Instituto Poblano de las Mujeres, se hace presente al proponer se diseñe un programa de apoyo económico que otorgue apoyo a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidios en el Estado de Puebla.

A continuación, se presenta la normatividad que debería sustentar este programa, así como una propuesta de elementos que abonen al diseño de las reglas de operación del mismo.

## INTRODUCCIÓN

La violencia de género ejercida contra las mujeres hoy no es más un asunto privado, la violencia contra las mujeres ha pasado a ser un problema público, posicionado en prácticamente todas las agendas de gobierno como una propiedad de atender. Distintos organismos internacionales, manifiestan que la erradicación de la violencia por razones de género es algo que solo verán las generaciones futuras y que, por ello, los países deben trabajar en la prevención primaria como una herramienta primordial para conseguir tal fin. El feminicidio es la expresión más violenta que puede ejercerse contra una mujer y en México cada día mueren 7 mujeres por esta causa. La muerte de una mujer trae consigo graves afectaciones en el núcleo familiar debido a los roles que les son asignados por su condición de género, principalmente para las y los hijos que quedan al cuidado de otros familiares, sobre todo cuando el agresor es el padre biológico, quedando así en una situación de mayor vulnerabilidad que afecta su proyecto de vida.

## **PROPUESTA DE DISPOSICIONES GENERALES**

### Propuesta de Objetivo general del Programa

Apoyar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio para que continúen su proceso de enseñanza y estudio formal, así como reciban otros beneficios para gastos de manutención y acceso integral a servicios diversos (médicos -incluyendo salud mental-, culturales y de recreación, etcétera).

### Propuesta de objetivo específico

Coadyuvar a impulsar, a través de la entrega de los estímulos económicos, la permanencia en los estudios y el desarrollo académico de las hijas o hijos de mujer víctima de feminicidio, así como su acceso a otros servicios de atención integral.

#### Propuesta de población objetivo

Hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el Estado de Puebla, que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

#### Ámbito de cobertura

El apoyo se otorgaría en cada ejercicio fiscal, según lo dispuesto en el proyecto de egresos del presupuesto del Estado de Puebla.

#### Apoyo económico

El apoyo económico sería entregado a quien acredite ser quien esté al cuidado de las y los menores de edad, materia de las presentes reglas, dicho apoyo sería entregado en 6 exhibiciones que se harán de manera bimestral por un período de 12 meses. Dicho apoyo debería ser utilizado para cubrir la colegiatura, traslados, vestimenta, zapatos y alimentación que son necesarios para el cumplimiento del objetivo del programa y que logren cubrirse de acuerdo con el monto de apoyo establecido en el Programa para el ejercicio fiscal determinado.

#### Monto del apoyo

El monto total del apoyo estaría sujeto al presupuesto autorizado para tal fin en el ejercicio fiscal correspondiente, y se ejercería hasta en tanto exista recursos en la partida presupuestal correspondiente.

### Origen del recurso

El recurso designado para tal fin sería proveniente del presupuesto para el ejercicio fiscal del año en que se apruebe el programa y que debería de contemplar el Congreso del Estado en el Proyecto de Egresos anual. La operación debería estar a cargo del Instituto Poblano de las Mujeres

### Entrega del apoyo

El apoyo se daría según sea el caso:

- ✓ A través de transferencia a la institución privada en la que la o el beneficiario estudie.
- ✓ A través de transferencia a una cuenta que sería aperturada única y exclusivamente para tal fin por quien esté bajo el cuidado o tenga la custodia de la o el beneficiario. (Misma que será acreditada a través de un estudio por parte de quien defina el IPM).

Criterios de elegibilidad:

- ✓ Ser menor de edad.
- ✓ Encontrarse estudiando la primaria, secundaria o bachillerato en institución pública o privada o en cuidados de guardería en el Estado de Puebla.
- ✓ Los que se encuentran en edad de cursar nivel escolar de primaria, secundaria o bachillerato en institución pública o privada en el Estado de Puebla.
- ✓ En cuidados de guardería privada o pública en el Estado de Puebla o en su caso lactantes que no reciban dichos servicios.
- ✓ Ser hija o hijo de madre víctima de feminicidio, cuyo caso se investigue bajo el Protocolo y que la averiguación previa haya sido

consignada como feminicidio o la carpeta de investigación se haya vinculado a proceso por el delito de feminicidio.

Requisitos:

Los requisitos que a continuación se enuncian, deberían ser presentados en original y una copia simple.

- Acta de nacimiento

Comprobante de estudios emitido por la institución académica en caso de que se encuentre cursando estudios preescolares, de primaria, secundaria, o bachillerato. En caso de que él o la beneficiaria asista a guardería, la persona que esté a su cuidado debe presentar constancia emitida por la institución correspondiente que acredite dicha situación.

Documento oficial expedido por la Fiscalía General del Estado o por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Puebla, con la denominación de víctima y que para tal fin cualquiera de las instituciones deberá integrar en el documento, el número de averiguación previa, expediente y/o carpeta de investigación y la existencia del proceso de investigación por los delitos anteriormente referidos.

- Proceso de registro

El registro se haría mediante la presentación del formato de solicitud de apoyo económico, de manera física en las instalaciones del Instituto Poblano de las Mujeres, en donde se entregaría la documentación requerida, se daría aviso y enviaría, en un término no mayor a 3 días hábiles, el comunicado oficial correspondiente y/o copia de la documentación a la Fiscalía General del Estado o a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Puebla, para la validación de la calidad de víctima en el proceso de investigación del delito.

El registro debería resolverse, por parte del Instituto Poblano de las Mujeres, en un término no mayor a los 15 días hábiles contados a partir del registro.

- Apoyo emocional

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa, las y los beneficiarios de este deberían acudir de manera quincenal a recibir terapia psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Puebla, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o Centro de Justicia para las Mujeres o en aquella institución gubernamental estatal o municipal más cercana a su domicilio.

El apoyo emocional, también podría brindarse de manera voluntaria a quien ejerza los cuidados o la custodia de la o el beneficiario.

- Integración del Padrón

El Instituto Poblano de las Mujeres integraría el padrón de beneficiarios y beneficiarias con base en la información recabada y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como las demás normas aplicables en la materia.

Derechos de las personas, que en representación de las y los beneficiarios estarían recibiendo el apoyo económico:

- 1.- Recibir el comunicado por escrito, a través del Instituto Poblano de las Mujeres, sobre su aceptación al Programa
- 2.- Recibir el apoyo económico por el tiempo establecido, siempre y cuando cumpla con las obligaciones que se establecen en las presentes Reglas de Operación.
- 3.- Recibir información y asesoría permanente durante la operación del Programa.

4.- Tener la reserva y privacidad de sus datos personales.

Obligaciones de las personas, que en representación de las y los beneficiarios estarían recibiendo el apoyo económico:

1.- Entregar la documentación completa que formalice su incorporación al Programa.

2.- Informar por escrito por sí mismo o mediante representante, al Instituto Poblano de las Mujeres, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3.- Acceder a las visitas domiciliarias que se efectuarán periódicamente al domicilio en el que se encuentren las y los beneficiarios, por parte de trabajo social a efecto de dar seguimiento administrativo.

- Causas de cancelación

Serían causas de cancelación del apoyo económico en las siguientes circunstancias de manera individual o de manera conjunta:

- ✓ Incumplir con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación.
- ✓ Renunciar por escrito a los beneficios del apoyo económico.
- ✓ Suspensión de los estudios en forma definitiva.
- ✓ Que derivado del informe de trabajo social se determine que los recursos no están siendo destinados para los objetivos de las presentes Reglas de Operación.

- Infracciones

Se considerarían motivo de infracciones a las personas que recibieran el apoyo económico materia de las presentes Reglas de Operación las siguiente:

- ✓ Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de los estímulos económicos.
- ✓ Proporcionar información falsa para obtener el estímulo económico.
- ✓ Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
- ✓ No acatar las disposiciones establecidas en estas Reglas de Operación.
  - Sanciones

Ante la comprobación de uno de los motivos de infracciones señaladas en el punto anterior, se aplicarían las siguientes sanciones:

- ✓ Suspensión temporal del estímulo económico.
- ✓ Cancelación del estímulo económico.
  - Causas de Suspensión

Se suspendería la recepción del apoyo económico, por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida al Instituto Poblano de las Mujeres, justificando plenamente la suspensión.

- Causas de Cancelación

Procederá la cancelación del apoyo económico a las personas, que en representación de las y los beneficiarios estarían recibiendo el apoyo económico, cuando:

- ✓ Incumplieran las obligaciones señaladas en estas Reglas de Operación
- ✓ Incurrieran en alguna de las infracciones precisadas en las presentes Reglas de Operación.
- ✓ Renunciaran por escrito a los beneficios del apoyo económico

- ✓ Suspendieran los estudios en forma definitiva.
  - Causas de Terminación
- ✓ Conclusión de la vigencia del estímulo económico.
- ✓ Fallecimiento de la persona beneficiaria.
  - Operación del Programa

La selección de las personas beneficiarias se realizaría de acuerdo con las siguientes etapas: registro de aspirantes; verificación del cumplimiento de criterios de selección, validación documental y disponibilidad presupuestal.

Instancia normativa:

El Instituto Poblano de las Mujeres.

Instancia ejecutora:

El Instituto Poblano de las Mujeres, a través del área que decida.

Transparencia:

Las personas beneficiarias del Programa serían notificadas a través del Instituto Poblano de las Mujeres de forma personal.

Seguimiento:

El Instituto Poblano de las Mujeres y la instancia de Atención a Víctimas de Puebla, en el ámbito de su competencia, serían las encargadas del seguimiento del presente Programa.

Evaluación de resultados

Una vez entregados en su totalidad los apoyos económicos a las personas beneficiarias, el Instituto Poblano de las Mujeres presentaría el informe de resultados del Programa.

Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarían a cargo del Órganos de Control Interno del Instituto Poblano de las Mujeres, debiendo establecer los mecanismos necesarios que permitieran la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

#### Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrían ser presentadas personalmente en la contraloría interna del Instituto Poblano de las Mujeres.

#### Propuesta de ruta de atención integral para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio

La propuesta de ruta de atención integral para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, tiene como objetivo articular un conjunto de acciones que permitan que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio puedan continuar con sus estudios, así como fortalecer el proceso de recuperación psicoemocional y la protección de sus derechos; lo que se encaminaría a la conformación de una dirección que haga posible continuar con su proyecto de vida.

Aunque el programa de apoyos económicos para estas niñas, niños, adolescentes y jóvenes estaría a cargo del Instituto Poblano de las Mujeres, se piensa que otras instituciones, en el ámbito de su competencia y atribuciones podrían intervenir.

En esta ruta integral participarían las instituciones responsables en materia de salud, protección, justicia y educación; para ello se requeriría conocer la situación personalizada de la niña, niño, adolescente o joven a fin de priorizar sus requerimientos de atención. Integrar además las condiciones

que pudiesen profundizar las desigualdades como su adscripción étnica o su condición de discapacidad, entiendo que el conjunto de situaciones contextuales e interseccionales de cada uno.

### Propuesta de Instituciones Participantes en la Ruta Integral de Atención



Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

La definición de una ruta crítica para la atención integral de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, requiere un diagnóstico previo que permita identificar la situación personalizada de estas niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que la finalidad es que estas personas y sus familias encuentren soluciones inmediatas a la situación por la que pasan, accedan a la justicia, a la reparación integral del daño y a la garantía de no repetición. En ese sentido se precisa del diseño y elaboración de un **Protocolo de Atención Integral (PAI)** que exponga el tramo de responsabilidad de cada una de las instituciones participantes.

El **Protocolo de Atención Integral (PAI)** precisará los pasos que se deberán dar para que las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio accedan a lo que se haya identificado con antelación de lo que se requiere, de esa manera las instituciones responsables definirán el tipo de estrategias que llevará a cabo para cumplir con lo detectado previamente.

Es un poco difícil de comprender lo arriba mencionado, propongo si les parece coherente:

El **Protocolo de Atención Integral (PAI)** precisará los pasos que se deberán dar para que las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio gocen de los servicios y beneficios que se han indicado siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados, de esa manera las instituciones responsables definirán la estrategias que a aplicarse de acuerdo con lo detectado previamente.

#### **Propuesta de pasos para la definición de una estrategia de atención de hijas e hijos de víctimas de feminicidio**



Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

## **7. A MODO DE CONCLUSIÓN:**

El Instituto Poblano de las Mujeres en su afán de promover, proteger y dar cumplimiento a los acuerdos y normas que se encuentran fundadas en el respeto y ejercicio de los derechos humanos y las mujeres, han elaborado este documento como una plataforma y guía que oriente las acciones de las instituciones de gobierno del Estado de Puebla. Su objetivo va orientado al mejoramiento de las condiciones en que se encuentran las mujeres, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad por casusa del fenómeno de la violencia contra las mujeres, del cual, lamentablemente no está ajeno nuestra entidad.

Este documento contiene una serie de recomendaciones, indicaciones y criterios, para desarrollar políticas, programas, y acciones, que incluyen desde nuestra perspectiva un motivo insoslayable para actuar. De este modo, las miradas sobre la violencia deben comprenderse desde la multifactorialidad contextual, por lo tanto es posible pasar de realizar buenas prácticas a las prácticas paradigmáticas, es decir, ir al fondo de la problemática.

## Buena Práctica



- Acciones focalizada
- Relevancia local que puede ser replicable en contextos similares
- Aportes de conocimientos específicos
- Prácticas alternativas que incorporan algunos elementos del contexto
- Aplicación de recursos eficientes y eficaces

## Práctica Paradigmática



- Resultado de las transformaciones estructurales en la política pública y la asignación de presupuesto
- La política pública esta orientada al cumplimiento de los derechos y emancipación de los sujetos y colectividades
- La acción de gobierno es interinstitucional y cuenta con la participación de los sujetos y colectividades implicadas en la problemática y los derechos a cumplir
- Los mecanismo de cumplimiento de los derechos tienen continuidad política bajo los precepto de ponderación, progresividad y no retroactividad

Fuente: Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (CULTURADH)

Tanto los enfoques de género, multiculturalidad, interseccionalidad dentro del marco de los derechos humanos corresponden a una configuración de avanzada en la lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres y niñas en nuestras sociedades. En la misma línea, como recomendación metodológica es importante señalar la perspectiva transversal del *conocimiento situado* en todos los momentos de la acción institucional, que va desde la identificación de las problemáticas hasta la ejecución y evaluación del impacto de las políticas públicas.

Cabe mencionar que ningún impacto positivo sería posible, sin la colaboración de todas las instancias gubernamentales, como de la sociedad civil, que integran el ámbito del quehacer público y social. Es de

vital importancia incluir como requisito y criterio de trabajo además la cooperación y comunicación interinstitucional en la labor que se desarrolla en la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres y niñas, como también en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones sociales y de derechos, de los grupos vulnerables en nuestra entidad.

En atención al programa en particular sobre hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, es de suma importancia incorporar estos criterios e indicaciones, en los ámbitos de atención temprana e impartición de justicia, en los casos, tanto de la adopción y del seguimiento, que buscan el resguardo de los niños, niñas y adolescentes que quedaron en situación de orfandad.

La acción mediada bajo la mirada interseccional, de género y de derechos podrá dotar de herramientas que hagan posible una mejor respuesta a los requerimientos de todas estas poblaciones y además contribuirá a lograr los objetivos comunes de justicia social y de género.

Finalmente, el Instituto Poblano de la Mujeres, en ese sentido, se hace parte de esta misión y hace un llamado a todos y todas las ciudadanas e instituciones, a contribuir con su trabajo y acción para hacer de Puebla un estado cada vez más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos y de las mujeres y niñas.

## 8. REFERENCIAS

Bartra, Eli (2010). Acerca de la investigación y la metodología feministas, Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.), *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 67-77.

Bejarano, Margarita. 2014. "El feminicidio es solo la punta de iceberg". Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002>. (consultado el 15/11/ 2018)

Boletín Derecho de las Mujeres y Cambio Económico. AWID. "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia económica y de género". P.2. No. 9. Agosto de 2004.

Cimacnoticias (2017) Hijas e hijos de mujeres asesinadas, víctimas ignoradas del feminicidio. Reportaje. En <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/hijas-e-hijos-de-mujeres-asesinadas-v-ctimas-ignoradas-del-feminicidio>

Declaración sobre el Feminicidio del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI). 2008. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

CIESAS (2017) Violencia de Género contra Mujeres en Zonas Indígenas de México. Informe de Resultados.

Fernández Rivas, Lidia (2003). "La subjetividad: opaco objeto de conocimiento", Isabel Jáidar Matalobos (comp.), *Tras las huellas de la subjetividad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, pp. 79-103

Haraway, Donna J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ed. Cátedra. Madrid 1995.

Impunity watch. ¿Dónde está la justicia?. El continuum de la violencia contra las mujeres. (2015) [https://www.impunitywatch.org/docs/donde\\_esta\\_la\\_justicia\\_completo-SW.pdf](https://www.impunitywatch.org/docs/donde_esta_la_justicia_completo-SW.pdf)

Instituto Poblano de las Mujeres. Documento Modelo de Atención Clínica de Empoderamiento Infantil. Puebla.

Instituto Poblano de las Mujeres. "Panorama Regional de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Instituto Poblano de las Mujeres. México 2017.

Lagarde, Marcela. (2006). "Presentación"; en Russell, Diana E. y Roberta A. Harmes (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. CEIICH-UNAM/LIX Legislatura Cámara de Diputados. México.

Lagarde, Marcela. Sin fecha. El femicidio, delito contra la humanidad. Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf> (consultado 11/12/2018).

Leñero Llaca, Martha (2010). Tercera llamada: orientaciones de género para la vida cotidiana, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

Maffia, Diana (2005). Epistemología feminista: por otra inclusión de lo femenino en la ciencia, En Norma Blázquez Graf y Javier Flores (eds.), *Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, pp. 623-633.

Medina, R. Andrea." Las niñas y los niños huérfanos víctimas del feminicidio y otras muertes violentas contra mujeres", en *Revista de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, DeFensor*. Diciembre 2017. [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor\\_12\\_2017.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor_12_2017.pdf)

Núñez, Lucía. 2015. Algunas reflexiones teórico políticas acerca de la LGAMVLV y las AVG. Disponible en [https://www.academia.edu/10843106/Algunas\\_reflexiones\\_te%C3%B3rico\\_pol%C3%ADticas\\_acerca\\_de\\_la\\_LGAMVLV\\_y\\_las\\_AVG](https://www.academia.edu/10843106/Algunas_reflexiones_te%C3%B3rico_pol%C3%ADticas_acerca_de_la_LGAMVLV_y_las_AVG) (consultado el 15/11/ 2018)

Organización de Estados Americanos (OEA) Convención de Belém do Pará. Ver en el sitio: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> (consultado el 12/12/2018)

Padgett, Humberto y Loza, Eduardo. 2014. *Las muertas del Estado*, Grijalbo. México.

Presidencia de la República. 2007. "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". México. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007) (consultado 05/12/2018)

Romero, Inmaculada. (2010). Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento. En *Psychosocial Intervention*, 19(2), 191-199. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592010000200010&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200010&lng=es&tlng=es) (Consultado 22/02/2019)

Ruíz Olabuénaga, José Ignacio (1999). Metodología de investigación cualitativa, Bilbao, Universidad de Deusto.

Segato, Rita Laura. (Sin fecha). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-feminicidio-una-propuesta-de-tipificacio%CC%81n.pdf>

Suri, Karime. Género y Espacio Público. Claves para el estudio el estudio de los derechos urbanos de las mujeres. En *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*. Ramírez, Kuri, Patricia. (coord.). Carmen Valverde y Karime Suri (colaboradoras). IIS- UNAM. 2017 pp. 149-175.

UNICEF. (2010). Promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos del niño. [https://www.unicef.org/spanish/health/index\\_56192.html?p=printme](https://www.unicef.org/spanish/health/index_56192.html?p=printme)

Valles, Miguel S. (2003). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional, Madrid, Editorial Síntesis.

Villarme, Stella. Conocimientos situados y epistemologías feministas" En *Reden: Revista Española de Estudios Norteamericanos*. N° 17-18. 1999 pp. 219-235.

## 9. ANEXOS

## ANEXO I. Marco Normativo relativo al Sistema Universal de Derechos Humanos

- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento fundamental que busca que los Estados Parte protejan a las mujeres, diseñando e implementando medidas para que éstas ejerzan sus derechos humanos en plenitud. México firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La CEDAW cuenta con un Comité de carácter independiente, integrado por personas expertas, que supervisa las acciones que llevan a cabo los Estados miembro para cumplir con los mandatos de la convención. Algunas de las recomendaciones que el Comité ha emitido sobre la problemática de la violencia en contra de mujeres y niñas son:

Número de Recomendación	Tema:
<b>Recomendación General No. 12<sup>53</sup></b>	Recomienda a los Estados Parte a incluir en sus informes periódicos al Comité CEDAW "datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de violencia".
<b>Recomendación General No. 19<sup>54</sup></b>	Dicta que, "La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre". Recomienda además que, los Estados Parte "alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella (...) y adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger

<sup>53</sup> CEDAW. Recomendación General N° 12 (Octavo período de sesiones, 1989). <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>54</sup> CEDAW. Recomendación General No.19 (11° período de sesiones, 1992) <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

	<p>eficazmente a las mujeres contra la violencia (...)”.</p> <p>Además, señala que los “informes de los Estados Parte incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas”.</p>
<b>Recomendación General No. 25<sup>55</sup></b>	Exhorta a que los Estados Parte establezcan medidas especiales de carácter temporal para fortalecer los derechos de las mujeres y las niñas.
<b>Recomendación General No. 27<sup>56</sup></b>	Insta a los Estados parte a que “recopilen, analicen y difundan datos desglosados por edad y sexo, a fin de disponer de información sobre la situación de las mujeres de edad, particularmente las de medio rural, las que viven en zonas de conflicto, las que pertenecen a grupos minoritarios y las afectadas por discapacidad”.
<b>Recomendación General No. 28<sup>57</sup></b>	Subraya las obligaciones elementales de los Estados Parte en relación con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
<b>Recomendación General No. 35<sup>58</sup></b>	Se actualiza la recomendación general núm. 19. Se recomienda que “(...) los Estados parte adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas

<sup>55</sup> CEDAW. Recomendación General No. 25. Referente a las medidas de carácter temporal

[http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

<sup>56</sup> CEDAW. Recomendación General No. 27. Sobre las mujeres de edad y la protección a sus derechos humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>

<sup>57</sup> CEDAW. Recomendación General No. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención. [http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW\\_Recomendaci%C3%B3n\\_General\\_28\\_ES.pdf](http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf)

<sup>58</sup> CEDAW. Recomendación General 35. Sobre la violencia por razón de género. [http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW\\_Recomendaci%C3%B3n\\_General\\_28\\_ES.pdf](http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf)

deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación".

Se recomienda además que "(...) los Estados parte apliquen (...) medidas con respecto a la coordinación, vigilancia y recopilación de datos relativos a la violencia por razón de género contra la mujer. (...) b) Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas. El sistema debería incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones, en particular las indemnizaciones, concedidas a las víctimas y supervivientes. Todos los datos deberían desglosarse según el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente. El análisis de los datos debería permitir la identificación de errores en la protección y servir para mejorar y seguir desarrollando medidas de prevención, que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como "femicidio"

	<p>o "feminicidio", y los intentos de asesinato de mujeres; c) Realizar o apoyar encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra la mujer, a fin de, entre otras cosas, evaluar la prevalencia de la violencia por razón de género contra la mujer y las creencias sociales o culturales que exacerban esa violencia y dan forma a las relaciones entre los géneros. Los estudios y las encuestas deberían tener en cuenta las formas interrelacionadas de discriminación, sobre la base del principio de la autoidentificación; d) Velar por que el proceso de recopilación y mantenimiento de los datos sobre la violencia por razón de género contra la mujer se ajuste a las normas y salvaguardias internacionales establecidas".</p>
--	---

▪ **Convención sobre los Derechos del Niño**

<b>Instrumento:</b>	<b>Establece:</b>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Exhorta en su artículo 2 a los Estados Parte a respetar "(...) los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares"<sup>59</sup>.</p> <p>El artículo 3 de esta misma Convención manifiesta que:  <i>"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de</i></p>

<sup>59</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> (consultada el 17/12/18).

	<p>bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada<sup>60</sup>.</p>
--	---

▪ **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas**

<b>Instrumento:</b>	<b>Establece:</b>
<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas<sup>61</sup></p>	<p>En su artículo 4 señala, que los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) deben:</p> <p><i>“(...) aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;</i></p> <p><i>d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean</i></p>

<sup>60</sup> Ídem.

<sup>61</sup> Véase la Declaración completa para más información. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades

	<p><i>relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;</i></p> <p><i>i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;</i></p> <p><i>(...)''<sup>62</sup>.</i></p>
--	---

▪ **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas**

<b>Instrumento:</b>	<b>Establece:</b>
Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas	<p>En el Informe sobre su 57º período de sesiones establece en su sección "B" -Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención-, en sus incisos tt) y uu), la importancia de pensar en las niñas, niños y jóvenes que han sufrido violencia o son hijos de mujeres violentadas, para:</p> <p><i>" tt) Formular políticas y programas en que se dé prioridad a los programas de educación</i></p>

<sup>62</sup> Artículo 4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

académica y no académica que apoyen a las niñas y les permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de sus propias vidas, incluido el acceso a medios de vida sostenibles; y prestar especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, en particular a los padres y cuidadores, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de las niñas, incluidas la eliminación del matrimonio precoz, forzoso e infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, la mutilación genital femenina, la explotación sexual de los niños, en particular la explotación sexual con fines comerciales, el abuso sexual, la violación, el incesto y el secuestro, y la erradicación de la discriminación contra las niñas en aspectos como la asignación de los alimentos;

uu) Desarrollar y apoyar las políticas y los programas vigentes destinados a los niños y los jóvenes, en especial a las mujeres, que han sido víctimas o testigos de violencia doméstica o abusos sexuales, incluida la protección de los niños en el sistema de justicia, a fin de reducir el riesgo de que vuelvan a sufrir o perpetrar actos de violencia y restablecer su salud; y aplicar esos programas teniendo en cuenta las cuestiones de género con la participación activa de los jóvenes, la sociedad civil, las organizaciones juveniles y de mujeres y las instituciones educativas y de salud; (...)"<sup>63</sup>.

<sup>63</sup> Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas 2013, Informe sobre su 57° período de sesiones. [https://digitallibrary.un.org/record/749825/files/E\\_2013\\_27\\_E\\_CN.6\\_2013\\_11-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/749825/files/E_2013_27_E_CN.6_2013_11-ES.pdf) (consultada el 17/12/18).

## ANEXO II. Marco Normativo relativo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)**<sup>64</sup>

Instrumento:	Establece:
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)	<p>Esta convención reconoce que no sólo las acciones del Estado son su responsabilidad, sino también sus omisiones en materia de violencia contra las mujeres, asimismo es responsable directamente en los casos donde se ejerce por agentes estatales y de forma indirecta cuando la ejercen particulares.</p> <p>El artículo 8 de la Convención de Belem do Pará expresa, que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <p><i>“(...) d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;</i></p> <p><i>e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; (...)”</i><sup>65</sup>.</p>

<sup>64</sup>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>65</sup> Idem.

- **Convención Americana de Derechos Humanos**

Instrumento:	Establece:
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Esta Convención reconoce:</p> <p><b>“Artículo 17. Protección a la Familia</b></p> <p>1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.</p> <p>2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.</p> <p>3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.</p> <p>4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.</p> <p>5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.</p> <p><b>Artículo 18. Derecho al Nombre</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley</p>

	<p>reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.</p> <p><b>Artículo 19. Derechos del Niño</b></p> <p>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"<sup>66</sup>.</p>
--	---

- **Relatoría sobre los derechos de la niñez**

Instrumento:	Establece:
<p><b>Relatoría sobre los derechos de la niñez</b></p>	<p>"El mandato principal de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez es la promoción de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes dentro de la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA") y por tanto trabaja en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de dar cumplimiento a cada una de las funciones que se le han asignado en la promoción y la defensa de los derechos humanos"<sup>67</sup>.</p>

<sup>66</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>67</sup> Relatoría sobre los derechos de la niñez. <https://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2cap1.sp.htm>

### Anexo III. Marco Normativo Federal

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instrumento:	Establece:
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Expresa, en su artículo 1º que:  <i>“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</i></p> <p><i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</i></p> <p><i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i></p> <p><i>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</i></p> <p><i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto</i></p>

	<p><i>anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>68</sup>.</i></p> <p>El artículo 4º reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el interés superior de la niñez, expresa:  <i>“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)</i></p> <p><i>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</i></p> <p><i>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</i></p> <p><i>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (...).”</i></p>
--	--

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**

<b>Instrumento:</b>	<b>Establece:</b>
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)	En su Artículo 5 define en su fracción IV violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (...).” <sup>69</sup> y en su fracción V señala que las modalidades

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf) (consultada el 17/12/18).

<sup>69</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007) (consultada el 17/12/18).

de violencia son: "Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (...)"

El artículo 6 define los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

*I. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

*II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

*III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*

*IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

*V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso*

	<p>de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”<sup>70</sup>.</p> <p>EL Artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que:</p> <p>“Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</li><li>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</li><li>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</li><li>IV. Participar en la elaboración del Programa;</li><li>V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</li><li>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</li><li>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</li><li>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</li><li>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</li></ol>
--	---

<sup>70</sup> Ídem.

	<p>X. <i>Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</i></p> <p>XI. <i>Promover programas de información a la población en la materia;</i></p> <p>XII. <i>Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</i></p> <p>XIII. <i>Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</i></p> <p>XIV. <i>Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</i></p> <p>XV. <i>Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;(…)71”.</i></p>
--	---

### Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

<b>Instrumento:</b>	<b>Establece:</b>
Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	<p><b>“Artículo 3.</b> La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia. 2 B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales. D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. E. El de tener una vida libre de violencia. F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad. G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.</p>

<sup>71</sup> Op.Cit.

**Artículo 5.** La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

**Artículo 7.** Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_ley\\_nacional.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_ley_nacional.pdf)

### **Etapas y actividades programadas para la elaboración de un diagnóstico de la situación y un programa de atención a hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio en el estado de Puebla 2018-2020.**

A continuación se presenta un desglose de etapas y actividades a realizar para concretar el diagnóstico situacional y Programa de Atención de los y las hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

#### **Diagnóstico de la situación de los y las hijas de mujeres víctimas de feminicidio**

<b>Etapas</b>		<b>Actividades</b>	
<b>1a</b>	Pautas para el diseño de un diagnóstico situacional y un programa de atención a víctimas colaterales de feminicidio	Identificar las pautas para el diseño de un diagnóstico situacional y un programa de atención a hijos e hijas de víctimas de feminicidio en el estado de Puebla	Octubre de 2018 a febrero 2019
<b>2a</b>	Diagnóstico de la situación de los y las hijas de mujeres víctimas de feminicidio	Identificar y describir los factores que influyen en la situación de los y las hijas de las mujeres víctimas de feminicidio en Puebla	Marzo a mayo de 2019
<b>3a</b>	Análisis de la situación	Identificar las dificultades y necesidades de los y las hijas de mujeres víctimas de feminicidio para elaborar un diagnóstico	
		Distinguir los factores sociales, económicos, políticos, entre otros, que repercuten de forma indirecta en la situación. Distinguir los factores que intervienen de manera directa en la situación como los sanitarios, nutricionales, entre otros.	
<b>4a</b>	Determinación de prioridades	Establecer las prioridades de acción de acuerdo a la situación estudiada	Mayo a junio de 2019
		Delimitar las prioridades de investigación de la situación.	
<b>5a</b>	Elaboración de conclusiones a partir de los resultados	Identificar las líneas de acción a partir de los resultados obtenidos	

### Elaboración de un programa de atención a los y las hijas de mujeres víctimas de feminicidio

Etapa		Actividades	Tiempo estimado
1a	Pautas y diagnóstico situacional de las víctimas colaterales de feminicidio en Puebla	Describir la situación de la población que se atenderá	Octubre de 2018 a junio de 2019
		Evaluar la viabilidad del programa a partir del análisis de los factores que influyen en la situación, la población a quien va dirigido, los recursos y el contexto.	
2a	Planificación del programa de atención	Establecer los objetivos, misión y visión del programa basados en el diagnóstico realizado; además de los principios y valores.	Junio a agosto de 2019
		Formular la propuesta metodológica que implica actividades necesarias para el desarrollo del proyecto; así como el establecimiento de las estrategias, líneas de acción y metas.	
		Especificar las técnicas, instrumentos y mecanismos de evaluación y protocolos.	
		Delimitar la población receptora y beneficiarios del programa de atención	
		Evaluar el diseño y reajuste de componentes	
3a	Aplicación y Ejecución	Capacitar al personal sobre el programa de atención en congruencia con el programa	Septiembre de 2019 a febrero de 2020
		Implementar el programa en las poblaciones receptoras y atención a beneficiarios (as)	
4a	Primera evaluación del proceso	Aplicar mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas	Marzo a agosto de 2020
		Analizar los resultados de los indicadores de impacto que registran una disminución de los daños ocasionados a las víctimas colaterales del feminicidio en el estado de Puebla.	
5a	Informe final	Evaluar conclusiones a partir de los resultados obtenidos y establecer reajustes oportunos.	